

Encuentros Formativos

Familia – Sacerdocio – Misericordia

Aspectos pastorales y jurídicos

Iquique – 2016

Los aspectos que queremos considerar en estas exposiciones parecen, a primera vista, elementos que no tienen una relación inmediata entre sí. Y es verdad, cada uno de ellos lleva consigo una particularidad que debe ser considerada individualmente cuando se trata de estudio.

Sin embargo, si analizamos estos aspectos bajo la perspectiva de nuestro servicio pastoral, teniendo como punto de referencia el sacramento que hemos recibido, podremos apreciar que estos tres elementos se insertan en un horizonte mucho más grande que los une: el servicio.

La atención pastoral y jurídica que queremos evidenciar, en efecto, tienen como base la realización de un mejor servicio evangélico a nuestros hermanos. Y es así como el mismo Magisterio universal de la Iglesia lo entiende y lo propone desde siempre: responder al hoy del fiel cristiano a la luz de una siempre nueva comprensión del mundo y del hombre, sin perder por ello la solidez del mensaje evangélico.

Entiendo presentar dos grandes temas, demasiado grandes para ser desarrollados por entero en tres días, que tienen actualidad e importancia en la vida reciente y actual de la Iglesia:

1. Los Sínodos sobre la Familia (2014 y 2015) y la Exhortación apostólica *Amoris laetitia* (2016): “*Pastores al encuentro de la familia*”
2. Aspectos jurídicos de la vida clerical: “*Pastores con olor de ovejas*”

Mi deseo es que, en la medida que estos elementos puedan convertirse en una invitación a sucesivas reflexiones personales y comunitarias, tratando de favorecer no solo la formación permanente, sino que también una mayor capacidad de comprensión para un mejor servicio a nuestras comunidades eclesiales en general y a cada fiel cristiano que requiera de nuestra acción pastoral.

1. Los Sínodos sobre la Familia (2014 y 2015) y la Exhortación apostólica *Amoris laetitia* (2016): “*Pastores al encuentro de la familia*”

Desde el año 2014 se han verificado diversos movimientos en la vida de la Iglesia que han tenido como centro la Familia y las dificultades que ella debe enfrentar en tiempos complejos como los que vivimos. Podemos señalar en manera cronológica:

- Durante el 2013: Cuestionario enviado a los sacerdotes sobre los problemas a tratar en el Sínodo de Obispos sobre la familia
- 27 agosto 2014: creación de una comisión especial para el estudio de la reforma del proceso matrimonial canónico (hecho público el 20 septiembre)
- Octubre 2014: Sínodo de Obispos, III Asamblea General Extraordinaria, tema: *Los desafíos pastorales de la familia en el contexto de la Evangelización* (5-19 octubre)
- 15 agosto 2015: Promulgación de los Motu proprio *Mitis Index Dominus Iesus* y *Mitis et Misericors Iesus* con los cuales Papa Francisco procedía a intervenir en el Código de Derecho Canónico, sobre el proceso matrimonial (entra en vigor el 8 septiembre 2015)
- Octubre 2015: Sínodo de Obispos, XIV Asamblea General Ordinaria, tema: *La vocación y la misión de la familia en la Iglesia y en el mundo contemporáneo* (4-24 octubre)
- 19 marzo 2016: promulgación de la Exhortación apostólica postsinodal *Amoris laetitia*.

No es que la Iglesia solo en el último tiempo se haya preocupado de la familia como institución, fundada por cierto en el matrimonio; ella ha siempre demostrado su preocupación por la vida del hombre y, en modo particular, por la institución en la cual se radica su integración social: la familia.

La familia siempre ha sido el núcleo en el cual la persona humana ha nacido, se ha desarrollado y proyectado socialmente, y a la cual tiende naturalmente en tiempo de su madurez. En ella se encuentran las raíces que configuran la naturaleza del hombre, el modo de comportarse, también sus límites y deficiencias; ella es el objeto de su lucha y de sus esperanzas, es la nostalgia cuando se encuentra lejano y el lacerante dolor cuando, a causa de graves circunstancias, la misma familia se divide.

La Iglesia, consciente de la importancia de este núcleo insustituible, no solo se siente con la autoridad de ayudarla a crecer bien fundada en los valores evangélicos, sino que también reconoce su deber en la promoción de la vida familiar, defendiéndola de

desviaciones que la “cultura actual” están promoviendo, apoyándola en los momentos de dificultad y rescatándola en situaciones de peligro.

Es más, debemos decir que la Iglesia promueve la defensa no solo de las familias cristianas, sino también de las familias de otros credos religiosos, como se puede observar en la atención del Romano Pontífice y de los diversos organismos de la Santa Sede en defensa de la familia sea a nivel de estructuras intergubernamentales (por ejemplo la ONU), sea en manera inmediata, asistiendo las familias de los prófugos que huyen de la persecución y de la guerra, exigiendo que se respeten sus derechos o bien quedándose con ellas en lugares de alto riesgo, como Siria, Irak, Etiopía, Kenia y tantos otros de nuestro mundo actual.

Papa Francisco afirma sin medios términos: *“El bien de la familia es decisivo para el futuro del mundo y de la Iglesia”*, por lo que, más allá de cualquier abstracción, *“Es sano prestar atención a la realidad concreta, porque «las exigencias y llamadas del Espíritu Santo resuenan también en los acontecimientos mismos de la historia», a través de los cuales «la Iglesia puede ser guiada a una comprensión más profunda del inagotable misterio del matrimonio y de la familia»”* (*Amoris laetitia*, n° 31).

La posición de la Iglesia, como se puede ver en los dos Sínodos de Obispos y en la Exhortación apostólica *Amoris laetitia*, es a mirar la realidad y sus problemáticas tratando de dar respuestas y orientaciones que sean concretas y reales, no reflexiones abstractas, bellas pero muchas veces ineficaces. Mirar la realidad, para Francisco y para los Obispos, significa comprenderla, amarla y respetarla, sin perder de vista por ello el valor esencial de la familia y del matrimonio, fundamento de la familia. El Papa Francisco está muy consciente del valor del matrimonio para la Iglesia y para la sociedad, por lo que sostiene que *“Los cristianos no podemos renunciar a proponer el matrimonio con el fin de no contradecir la sensibilidad actual, para estar a la moda, o por sentimientos de inferioridad frente al descalabro moral y humano. Estaríamos privando al mundo de los valores que podemos y debemos aportar”* (*Amoris laetitia*, n° 35).

El matrimonio, superando la simple formalidad social o el solo sentimiento, *“muestra la seriedad de la identificación con el otro, indica una superación del individualismo adolescente, y expresa la firme opción de pertenecerse el uno al otro”*, siendo, por otra parte, *“protección y cauce para el compromiso mutuo, para la maduración del amor, para que la opción por el otro crezca en solidez, concretización y profundidad, y a su vez para que pueda cumplir su misión en la sociedad”* (*Amoris laetitia*, n° 131).

Podremos decir que el matrimonio es un “amor en camino”, un amor que se realiza mediante un proyecto común de vida que se consolida en el tiempo: *“El amor concretizado en un matrimonio contraído ante los demás, con todos los compromisos que se derivan de esta institucionalización, es manifestación y resguardo de un «sí» que se da sin reservas y sin restricciones. Ese*

sí es decirle al otro que siempre podrá confiar, que no será abandonado cuando pierda atractivo, cuando haya dificultades o cuando se ofrezcan nuevas opciones de placer o de intereses egoístas” (Amoris laetitia, n° 132; cfr. 163).

Veamos algunos aspectos que inciden en nuestro servicio pastoral.

I. Familia: desafíos y proyecciones

a) Familia: situación actual y desafíos

La mirada del Papa Francisco sobre la institución matrimonial, no es extraña a la realidad ni a la historia multicultural y multiétnica. De hecho, ha sido informado por las diversas Conferencias Episcopales que responden a las preguntas enviadas el año 2013, en las cuales han dejado muy en claro cuáles eran las situaciones y dificultades en los diversos países y continentes.

Francisco, en la Exhortación apostólica postsinodal, hace una autocrítica y reconoce que la Iglesia ha sido deficiente cuando se ha detenido en una reflexión a veces idealista del matrimonio, lejano de la situación concreta y de las posibilidades efectivas de las familias reales, o bien no ha acompañado los nuevos matrimonios en sus primeros años “*con propuestas que se adapten a sus horarios, a sus lenguajes, a sus inquietudes más concretas*”, no consintiendo que el matrimonio sea más deseable y atractivo (*Amoris laetitia*, n° 36).

Afirma: “*nos cuesta dejar espacio a la conciencia de los fieles, que muchas veces responden lo mejor posible al Evangelio en medio de sus límites y pueden desarrollar su propio discernimiento ante situaciones donde se rompen todos los esquemas. Estamos llamados a formar las conciencias, pero no a pretender sustituirlas*” (*Amoris laetitia*, n° 37). Efectivamente, y lo vemos en nuestras actividades pastorales, no podemos sustituirnos a los fieles a quienes servimos, decidiendo por ellos o manipulando sus propias elecciones: formar conciencias, iluminar las mentes, significa dar instrumentos de juicio que sean razonables y bien fundados.

Algunos desafíos que identifica el Pontífice para toda la Iglesia (cfr. *Amoris laetitia*, n° 50-51), que tienen una grave incidencia en la vida matrimonial, son:

- Recuperar la función educativa de los padres dificultada por los excesivos turnos de trabajo
- Recuperar el dialogo en la familia limitada por la gran variedad de distracciones (adicción a la televisión)
- El ansia por un futuro profesional incierto y la inseguridad económica
- La drogodependencia, el alcoholismo, el juego y otras adicciones
- La violencia intrafamiliar, “*escuela de resentimiento y odio en las relaciones humanas básicas*”

Los Padres Sinodales, en la relación final del Sínodo ordinario (Sínodo de Obispos, *Relación final*, n° 78), habían además identificado otros desafíos para la Iglesia:

- El drama de la separación y el influjo sobre los hijos
- La soledad del conyugue abandonado o que ha sido obligado a interrumpir una convivencia caracterizada de continuos y graves maltratos
- Promover la protección de los menores del abuso sexual

Son muchas las situaciones que la familia debe enfrentar en el tiempo presente, una variedad que se inserta también en las diversas situaciones nacionales y regionales, no siempre verificables en otros lugares. Mientras en algunas regiones los cristianos deben enfrentar el impacto de gobiernos monocráticos, muchas veces con resultado de persecución y muerte, en otras se verifica el influjo de una creciente liberalización de los valores humanos y cristianos. De aquí la necesidad de una respuesta adecuada a la cultura de la sociedad que la Iglesia debe servir, con los desafíos que le son propios.

“La Iglesia hace propias, en una afectuosa condición, los gozos y las esperanzas, los dolores y las angustias de cada familia. Estar cerca a la familia como compañera de camino significa, para la Iglesia, asumir una actitud sabiamente diferenciada: a veces, es necesario permanecer al lado y escuchar en silencio; otras veces, se debe preceder para indicar la vía que se debe recorrer; otras veces es oportuno seguir, sostener y animar” (Sínodo de Obispos, *Relación final*, n° 77).

En este acompañamiento, un lugar prioritario corresponde a la parroquia, “*familia de familias*”, con todas sus estructuras, grupos y movimientos, abiertas a asumir la tarea de cuidar y ayudar a las familias.

b) La preparación al matrimonio

Una de las grandes preocupaciones de los Padres Sinodales se ha centrado en la preparación al matrimonio.

El Código de derecho canónico, al canon 1063, delinea las diversas etapas formativas para la celebración fructuosa del matrimonio: remota, próxima, inmediata y sucesiva:

«Los pastores de almas están obligados a procurar que la propia comunidad eclesíástica preste a los fieles asistencia para que el estado matrimonial se mantenga en el espíritu cristiano y progrese hacia la perfección. Ante todo, se ha de prestar esta asistencia:

1° mediante la predicación, la catequesis acomodada a los menores, a los jóvenes y a los adultos, e incluso con los medios de comunicación social, de modo que los fieles adquieran formación sobre el significado del matrimonio cristiano y sobre la tarea de los cónyuges y padres cristianos;

2° por la preparación personal para contraer matrimonio, por la cual los novios se dispongan para la santidad y las obligaciones de su nuevo estado;

3° por una fructuosa celebración litúrgica del matrimonio, que ponga de manifiesto que los cónyuges se constituyen en signo del misterio de unidad y amor fecundo entre Cristo y la Iglesia y que participan de él;

4° por la ayuda prestada a los casados, para que, manteniendo y defendiendo fielmente la alianza conyugal, lleguen a una vida cada vez más santa y más plena en el ámbito de la propia familia.

El Sínodo de Obispos retoma la normativa canónica y recuerda su actualidad (necesidad), teniendo presente que esta es una realidad de grave responsabilidad que recae en los pastores y en toda la comunidad cristiana. Afirman los Obispos: “*El matrimonio cristiano es una vocación que se acoge con una adecuada preparación en un itinerario de fe, con un discernimiento maduro, y no va considerado solo como una tradición cultural o una exigencia social o jurídica*” (Sínodo Ordinario de los Obispos, 2015, n° 84). Se requiere, por lo mismo, la realización de “*camino formativo*”, “*itinerarios de educación*” que ayuden a las personas a asumir y comprender el significado de la vida conyugal.

De las respuestas recibidas para el Sínodo del 2014, emergen luces y sombras, respecto a la preparación al matrimonio (Sínodo Extraordinario, 2014, n° 51-54).

Entre los elementos de dificultad se evidencia: la poca atención de los novios a los cursos prematrimoniales; la presentación al último momento o cuando ya han fijado la fecha de la boda (incluso en casos en los cuales la pareja requiere una particular atención); considerar la propuesta de los itinerarios como algo obligado.

Los elementos positivos, en cambio, son diversos: creación en algunos países de escuelas de formación matrimonial; cambio de “cursos” en “itinerarios” donde participan sacerdotes y esposos; experiencias de mayor profundidad para los futuro esposos (retiros, encuentros personales, peregrinaciones, grupos de oración, etc.).

Entre los elementos recibidos para el Sínodo ordinario, se alza la voz de renovar la pastoral de la familia, “*una pastoral de conjunto que sea capaz de abrazar todas las fases de la vida con una formación completa, ..., caminos de preparación al matrimonio que sean propuestos también de parejas casadas en grado de acompañar a los novios antes del matrimonio y en los primeros años de vida matrimonial, valorizando así la ministerialidad conyugal*” (Sínodo ordinario. 2015, n° 95). Esta propuesta fue literalmente recogida en las conclusiones finales del Sínodo del 2015 (Sínodo de obispos, *Relación final*, n° 58).

La eficacia de esta ayuda pastoral, sostienen los obispos, requiere que ciertamente sea mejorada la catequesis prematrimonial, inserta en el centro de las preocupaciones de la comunidad cristiana, atenta, además, a la dignidad de la persona, a su libertad y a sus derechos.

Recogiendo todos estos pensamientos, el Papa Francisco, en la exhortación *Amoris laetitia*, afirma: “*Tanto la preparación próxima como el acompañamiento más prolongado, deben asegurar*

que los novios no vean el casamiento como el final del camino, sino que asuman el matrimonio como una vocación que los lanza hacia adelante, con la firme y realista decisión de atravesar juntos todas las pruebas y momentos difíciles”. Poco más adelante, afirma el Pontífice: “*A su vez, en la preparación de los novios, debe ser posible indicarles lugares y personas, consultorías o familias disponibles, donde puedan acudir en busca de ayuda cuando surjan dificultades*” (*Amoris laetitia*, n° 211).

Un problema vinculado a la formación al matrimonio es el temor de los jóvenes a contraer matrimonio. Los Obispos se preguntan sobre sus causas (Sínodo Ordinario, 2015, n° 65; Sínodo ordinario, *Relación final*, n° 29) e identifican algunas causas:

- Miedo de un fracaso matrimonial a la luz de tantos fracasos
- Dudas de los propios sentimientos, de las propias fuerzas o de la propia perseverancia
- Problemas de carácter económico, de trabajo o estudio
- Influjo de ideologías contrarias al matrimonio y la familia
- Temor hacia algo demasiado grande y sagrado
- Las ventajas sociales y económicas de la sola convivencia
- Miedo de perder la propia libertad y autonomía
- Considerar el matrimonio como algo solo institucional y burocrático

Afirman los Obispos: “*Los jóvenes bautizados deben ser animados a no dudar delante de la riqueza que su proyecto de amor procura el sacramento del matrimonio, fuertes del sostén que reciben de la gracia de Cristo e de la posibilidad de participar plenamente e la vida de la Iglesia*” (Sínodo ordinario, *Relación final*, n° 29). Una adecuada catequesis familiar, iniciada por los mismos padres, consentiría a los jóvenes a dar un paso responsable y a no remendarlo a fechas excesivamente lejanas o bien a excluirlo totalmente (cfr. *CIC*, can. 774).

Si la formación prenupcial es importante, como apenas dicho, el acompañamiento postnupcial no puede ser descuidado (cfr. can. 1063, n° 4), ya que la celebración de las nupcias no es el fin del camino o del proyecto, sino su inicio. De aquí que los Obispos hagan llegar diversas propuestas:

- una pastoral familiar que profundice sistemáticamente sobre el matrimonio (formación bíblica, teológica, espiritual, humana y existencial);
- redescubrir el don de ser padres (paternidad y maternidad);
- promover una catequesis intergeneracional, donde los padres participan activamente en la iniciación cristiana de los hijos;
- por cuanto sea posible, incluso civilmente, recuperar el domingo como día del Señor y día de la familia (Sínodo extraordinario, 2014, n° 49).

Lo anterior, por lo mismo, requiere un nuevo impulso pastoral, conscientes que los primeros años de vida matrimonial son un período vital y delicado en el cual se establecen las raíces más profundas de la vida matrimonial.

Los Padres sinodales concluyen su trabajo realizando algunas propuestas (Sínodo de Obispos, *Relación final*, n° 60):

- Acompañamiento pastoral después de la celebración del matrimonio
- La parroquia provea de parejas expertas al servicio de las más jóvenes
- Ayuda de los movimientos y asociaciones eclesiales
- Desarrollo de una espiritualidad familiar (oración, eucaristía, *lectio divina*, liturgias celebrativas, lectura de la Palabra de Dios)

En la exhortación apostólica, el Papa Francisco recoge la importancia de estas ideas y reconoce la importancia de acompañar los primeros años de la vida matrimonial (cfr. *Amoris laetitia*, n° 217).

Sin embargo, el Papa no es ciego de frente a las dificultades y crisis que las parejas unidas en matrimonio deberán afrontar a lo largo de su vida; él ve la “crisis” como una oportunidad para madurar en el camino conyugal: “...cuando el matrimonio se asume como una tarea, que implica también superar obstáculos, cada crisis se percibe como la ocasión para llegar a beber juntos el mejor vino” (*Amoris laetitia*, n° 232). De allí la importancia de que existan personas adecuadas, con experiencia y formación, que puedan acompañar, orientar y dar instrumentos a las parejas en crisis. “Los matrimonios experimentados y formados deben estar dispuestos a acompañar a otros en este descubrimiento, de manera que las crisis no los asusten ni los lleven a tomar decisiones apresuradas.” (Id.). Las crisis, por lo mismo, no van ignoradas ni dejadas al caso. Ellas van asumidas en su complejidad, “con su carga de dolor y angustia” (*Amoris laetitia*, n° 234), pero acompañadas con la caridad fraterna y cristiana.

c) Familia y catequesis

El Código de derecho canónico, al can. 211, establece que todos los fieles cristianos «*tienen el deber y el derecho de trabajar para que el mensaje divino de salvación alcance más y más a los hombres de todo tiempo y del orbe entero*» y el can. 226 §1 recuerda que quienes viven en el estado matrimonial «*tienen el peculiar deber de trabajar en la edificación del pueblo de Dios a través del matrimonio y de la familia*».

El Sínodo de Obispos, teniendo presente estas normas codiciales, llama a los esposos a insertarse activamente en la dimensión pastoral y evangelizadora.

Las parejas deben ser valorizadas como “*sujetos activos*” de la catequesis, en modo especial en relación a sus propios hijos, recordando la gravísima obligación de educar la prole (cfr. *CIC*, can. 226 §2 y 793). Agrega, además, un criterio de particular importancia, la integración entre familias y ministros, que hace “*creíble el testimonio de una comunidad que se*

dirige a los jóvenes en camino hacia las grandes elecciones de la vida” (Sínodo de Obispos, 2015, n° 53).

Cada familia, afirma el Sínodo, por el hecho de estar inserta en la realidad eclesial, debe servir el bien común de la sociedad, trabajando por una realidad que se ocupe del bien de la familia, sea a nivel político que económico y cultural, usando todos los medios que están a su disposición, como los network y los instrumentos mediales.

Alaba, finalmente, las familias que están dispuestas a vivir la misión *ad gentes* (Sínodo de Obispos, *Relación final*, n° 90). Recordemos que la misión *ad gentes* consiste en el trabajo apostólico orientado a instaurar la Iglesia allí donde aun no es radicada (cfr. CIC, can. 786) a la cual todos los fieles cristianos pueden participar si reúnen las condiciones requeridas, también los laicos (cfr. CIC, can. 784). Si bien no es común, algunas asociaciones o movimientos de fieles promueven el envío de familias a lugares de misión.

II. Familia y problemáticas actuales

a) *El trabajo y el consumismo*

Dos tópicos importantes en la reflexión de los Obispos se refieren al trabajo y al consumismo. El primero de ellos está llamado a dignificar al hombre, mediante el sustento de la familia y el progreso de la sociedad. El segundo, en cambio, tiende a deshacer la vida familiar e incluso aquella personal, lanzando al hombre en un torbellino de deseos que lo llevan a “preferir el tener al ser”, vaciando de sentido las relaciones humanas. Incluso se puede afirmar que muchos hermanos nuestros trabajan (acción digna y justa) para después lanzarse en un consumo desenfrenado (acción deshumanizante).

Trabajo

Por cuanto se refiere al trabajo, el Sínodo extraordinario del 2014, sin negar su importancia y su dignidad, evidencia que, al tiempo presente, muchas veces dificulta la vida matrimonial y familiar: “*Los ritmos de trabajo son intensos y en determinados casos extenuantes; los horarios son a menudo demasiado largos y a veces se extienden incluso al domingo: todo esto resulta un obstáculo a la posibilidad de estar juntos. (...), son raros los momentos de paz e intimidad familiar*” (Sínodo extraordinario, 2014, n° 70). Precisamente, por estar insertos en una sociedad de consumo, vemos como el trabajo viene despojado de la dignidad que desarrolla la humanidad convirtiéndose en una suerte de moderna esclavitud.

Un ejemplo elocuente son los Mall que crecen en cada ciudad. En ellos no existe la semana (menos mal que si la noche), los turnos de trabajo son intensos y los dependientes no tienen grandes alternativas de vida familiar. Por contraparte, la misma familia se traslada a ellos no para estar junta, sino para separarse cada uno en busca de lo que le interesa: los hijos a los juegos, los adolescentes a la ropa o a la electrónica, los grandes a las grandes

tiendas (consumismo)... Un trabajo que no deja vivir en familia, una oferta que tiene a la familia unida y desunida al mismo tiempo.

Otro problema vinculado al trabajo son las grandes distancias. “*La creciente precariedad laboral, junto con el crecimiento del desempleo y la consiguiente necesidad de desplazamientos cada vez más largos para trabajar, tienen graves consecuencias sobre la vida familiar*” (Sínodo extraordinario, 2014, nº 70). Las distancias entre el hogar y el trabajo hacen que se invierta mucho tiempo en traslados, impidiendo que la familia pueda tener suficiente tiempo para encontrarse y dialogar. El cansancio es tal que ni siquiera se tienen comidas juntos.

Los Obispos llaman a comprender estas situaciones para que, pastoralmente, se pueda ayudar a las familias y, en la medida de lo posible, sostenerlas en las dificultades que viven. Las mismas pastorales deben adecuarse a las realidades de la gente, no al contrario.

Consumismo

Una de las realidades más tristes de nuestra sociedad y que viene transmitida con mucha facilidad a los miembros más jóvenes de la sociedad es la cultura del consumo, en la cual se tiende más al tener que al ser, identificando los valores con la capacidad de adquisición de las personas, colocando en grave riesgo la vida y la economía de las familias.

¿Cuántas son las crisis en familia cuando los adolescentes no tienen aquello que vende la televisión o aquello que tienen sus compañeros? ¿Cuántos son los sufrimientos o frustraciones de los padres al no poder dar a los hijos lo que piden?

A ello se unen el afán de hacer carrera y la competición profesional, tanto que la misma atención al matrimonio y a la prole viene disminuida: no nos casamos sino hasta cuando tengamos nuestras profesiones o nuestro futuro profesional este seguro; no tengamos hijos porque debemos divertirnos ahora que somos jóvenes; mejor tener un gato o un perro que un hijo; dejemos los niños todo el día en la escuela o con los abuelos, para que podamos trabajar más horas o sin ser molestados; etc.

“*A este propósito, se recuerdan las expresiones del Papa Francisco sobre la cultura de lo provisional y del descarte, que incide fuertemente sobre la frágil perseverancia de las relaciones afectivas y con frecuencia es causa de profundo malestar y precariedad de la vida familiar*” (Sínodo extraordinario de Obispos, 2014, nº 74).

Es necesario, por tanto, afrontar este problema con una adecuada catequesis y, al mismo tiempo, promover cambios sociales tales que permitan revertir estas tendencias deshumanizantes con leyes que sean favorables a la familia y a los trabajadores. En este sentido, no debemos olvidar que la Iglesia está llamada a pronunciarse también sobre los principios morales «*incluso los referentes al orden social*» (CIC, can. 747 §2) y que los fieles laicos tienen el deber peculiar «*de impregnar y perfeccionar el orden temporal con el espíritu evangélico*» (CIC, can. 225 §2)

b) Madres solteras

Otro problema frecuente en nuestras comunidades es la existencia de madres solteras que no siempre son tratadas con dignidad. Hay casos en los cuales son cuestionadas, excluidas, postergadas, privadas de derechos y de atención.

Un ejemplo muy conocido por nosotros: la madre soltera que llega a la parroquia para bautizar a su hijo y se encuentra con el rechazo (juicio) del párroco o, peor aún, de la secretaria parroquial.

¿Por qué? ¿Sabemos cuál es la causa que llevó a este nacimiento fuera del matrimonio? ¿Sabemos si se trató realmente de una irresponsabilidad, o bien de una violencia, de un engaño? Y si se trató de irresponsabilidad o inmadurez, ¿no existe la posibilidad de una conversión con adecuadas curas pastorales?

Sin embargo, la tendencia es a juzgar sin conocer el sufrimiento que muchas veces esta mujer lleva consigo. No se reconoce, siquiera, el valor de una mujer que ha decidido de optar por la vida de su hijo, que se esfuerza por darle una educación social y cristiana. Dicen los Obispos: “*Su condición a menudo es el resultado de historias de mucho sufrimiento, y no pocas veces de abandono*”; y agregan que ellas: “*Merecen de parte de la sociedad civil un apoyo especial, que tenga en cuenta los numerosos sacrificios que afrontan. De parte de la comunidad cristiana, además, hay que tener una solicitud que les haga percibir a la Iglesia como una verdadera familia de los hijos de Dios*” (Sínodo extraordinario, 2014, n° 88).

La experiencia de la maternidad fuera del matrimonio no debe encontrar el juicio y la condena, si, en cambio, la acogida y la comprensión, la ayuda para superar momentos de gran dificultad humana y cristiana, fortaleciendo los programas de atención pastoral para ellas y para sus hijos.

c) La Convivencia

En el análisis de los Obispos sinodales, aparece como un fenómeno en crecimiento la convivencia, es decir parejas que conviven *ad experimentum* antes de contraer cualquier tipo de vínculo, sea un matrimonio civil o religioso, sea sin optar por algún registro como sería el caso de las uniones civiles (Sínodo extraordinario, 2014, n° 81).

Muchas y diversas son las razones para que se produzca este aumento de las convivencias (cfr. Sínodo extraordinario, 2014, n° 82.84), entre ellas:

- Políticas inadecuadas para sostener la familia
- Problemas financieros y desempleo juvenil
- Falta de vivienda
- Temor al compromiso que comportan los hijos
- No creer en un amor que dure toda la vida

- Considerar el matrimonio como una pérdida de libertad
- Pensar que el matrimonio sea demasiado arduo, demasiado grande para ser asumida (especialmente los jóvenes)

“*La simple convivencia*”, decían los Obispos en el 2015, “*generalmente es elegida a causa de la mentalidad general contraria a las instituciones y a los empeños definitivos*” (Sínodo de Obispos, 2015, n° 100).

En vía preliminar, los Obispos proponen “*ofrecer, desde la adolescencia, un camino que aprecie la belleza del matrimonio; formar agentes pastorales sobre los temas del matrimonio y de la familia*” (Sínodo extraordinario, 2014, n° 82).

Junto a ello, dar una atención pastoral adecuada a los fieles que se encuentran en esta y otras situaciones irregulares, atención centrada en la misericordia de Cristo. “*Conforme a la mirada misericordiosa de Jesús, la Iglesia debe acompañar con atención y premura a sus hijos más frágiles, marcados por el amor herido y perdido, dándoles fe y esperanza, como la luz del faro de un puerto o de una antorcha llevada en medio a la gente para iluminar a aquellos que han perdido la ruta o se encuentran en medio a la tempestad*” (Sínodo ordinario, 2015, n° 67).

No se hace un juicio de valor sino una llamada a actuar pastoralmente en la acogida y el acompañamiento de hermanos que viven esta situación, ayudándolos a descubrir la belleza del matrimonio y de un vínculo estable (cfr. Sínodo ordinario, 2015, n°101). Para hacer frente a esta necesidad, es necesario que “*las comunidades cristianas, sobre todo a nivel local, se empeñen en reforzar el estilo de acogida que le es propio. Mediante la dinámica pastoral de las relaciones personales es posible dar concreción a una sana pedagogía que, animada por la gracia y en modo respetuoso, favorezca la apertura gradual de las mentes y del corazón a la plenitud del plan de Dios*” (Sínodo ordinario, 2015, n°103; cfr. Sínodo ordinario, *Relación final*, n° 71).

d) Separados, divorciados y vueltos a casar

Mucho se ha dicho sobre esta materia, por lo cual evidenciaremos solo algunos aspectos.

Los Obispos hacen un juicio autocrítico y manifiestan uniformemente la necesidad de prever una pastoral de acogida y no de separación o exclusión de las personas que son separadas, divorciadas o divorciadas vueltas a casar, conscientes que también ellos están llamados a alcanzar la plenitud del plan de Dios en sus vidas: “*En el caso que se consume un doloroso término de la relación, la Iglesia siente el deber de acompañar este momento de sufrimiento, de manera que no se enciendan desastrosas contraposiciones entre los cónyuges, y sobre todo los hijos sufran lo menos posible*” (Sínodo Ordinario, 2015, n° 63).

Se enfatiza que estos fieles son fieles cristianos, son parte de la Iglesia a pesar de la situación paradójica en la que viven, y por lo mismo tienen derecho y necesidad de una pastoral misericordiosa y estimulante (Sínodo Ordinario, 2015, n° 64), con una sensibilidad

tal de reconocer los elementos positivos que se encuentran presentes en los matrimonios solo civiles y, con las respectivas medidas, en las convivencias, sin por ello disminuir la importancia del matrimonio sacramental (cfr. Sínodo Ordinario, 2015, n° 98). La Iglesia “*debe ser también capaz de acompañar a cuantos viven el matrimonio civil o la convivencia en la gradual descubierta de los gérmenes del Verbo que allí se encuentran escondidos, para valorizarlos, hasta la plenitud de la unión sacramental*” (Sínodo Ordinario, 2015, n° 99).

Los Obispos exhortan a que “*la atención y el acompañamiento de los divorciados vueltos a casar civilmente se orienten hacia siempre una mayor integración e la vida de la comunidad cristiana*”, insistiendo que “*desde el momento que estos fieles no están fuera de la Iglesia*” es necesario evitar cualquier forma de exclusión (Sínodo Ordinario, 2015, n° 121). La lógica de la integración, concluyen, es la clave del acompañamiento pastoral, “*para que no solamente sepan que pertenecen al Cuerpo de Cristo que es la Iglesia, sino que también puedan hacer una gozosa y fecunda experiencia*”, sintiendo la Iglesia como una madre que también cuida de ellos y les anima en el camino de la vida y del Evangelio (Sínodo Ordinario, *Relación final*, 2015, n° 84; cfr. n° 85-86).

El mismo Papa Francisco, recogiendo el sentir de los Padres sinodales, junto con afirmar que las personas divorciadas que viven en nueva unión son parte de la Iglesia porque siempre integran la comunión eclesial (*Amoris laetitia*, n° 243), afirma que ellas deben ser integradas, “*se debe ayudar a cada uno a encontrar su propia manera de participar en la comunidad eclesial, para que se sienta objeto de una misericordia «inmerecida, incondicional y gratuita».* Nadie puede ser condenado para siempre, porque esa no es la lógica del Evangelio” (*Amoris laetitia*, n° 297; cfr. n° 298-299).

Concluye el Romano Pontífice sosteniendo que, de frente a la innumerable diversidad de situaciones concretas, no es posible proveer a una nueva normativa general canónica que sea aplicable a todos los casos. “*Sólo cabe un nuevo aliento a un responsable discernimiento personal y pastoral de los casos particulares, que debería reconocer que, puesto que «el grado de responsabilidad no es igual en todos los casos», las consecuencias o efectos de una norma no necesariamente deben ser siempre las mismas*” (*Amoris laetitia*, n° 243), evitando publicidades tanto inútiles cuanto irrespetuosas.

Sobre la posibilidad de recibir sacramentos.

Una de las grandes problemáticas que hemos tenido que enfrentar continuamente es el dar o no dar los sacramentos – específicamente dos son los sacramentos en cuestión, penitencia y eucaristía – a los fieles “divorciados y vueltos a casar”. Quienes se han solo divorciado, según los casos evaluados por el confesor, no tendrían problemas de recibirlos salvo el tener que cuidarse de no crear escándalo y siempre que permanezcan sin otra unión, en fidelidad a la obligación de la indisolubilidad.

Los Obispos, en un primer análisis, sostienen que las reacciones de parte de los fieles divorciados vueltos a casar son diferentes. “*En Europa (...), prevalece la tendencia a*

resolver la cuestión a través de un sacerdote que condescienda a la petición de acceso a los sacramentos”. En otras ocasiones “*estos fieles se alejan de la Iglesia o pasan a otras confesiones cristianas*”. En varios países, no sólo europeos, esta solución individual para muchas personas no es suficiente, ya que aspiran a una readmisión pública en los sacramentos de parte de la Iglesia o, mejor dicho, que la Iglesia reconozca de haber cometido un error: “*El problema no es tanto que no puedan recibir la comunión, sino el hecho que la Iglesia públicamente no les admite al sacramento, de modo que estos fieles simplemente se niegan a ser considerados en situación irregular*” (Sínodo extraordinario, 2014, nº 93).

Continúan los Obispos diciendo que “*Muchas de las respuestas recibidas señalan que en numerosos casos existe una clara petición de poder recibir los sacramentos de la Eucaristía y la Penitencia*”, especialmente con ocasión de la celebración de los sacramentos de parte de los hijos, queriendo, en cualquier manera, ser “legitimados” por la Iglesia”. Otros, finalmente, “*...sugieren considerar la praxis de algunas Iglesias ortodoxas, que, a su juicio, abre el camino a un segundo o tercer matrimonio con carácter penitencial*” (Sínodo extraordinario, 2014, nº 95).

Una constante en la reflexión de los Obispos es que en las personas que se vuelven a casar se produce una herida muy dolorosa: entrar en un estado de vida que no les permite el acceso a la comunión. En estos casos, sostienen, “*Con gran misericordia, la Iglesia está llamada a encontrar formas de “compañía” para sostener a estos hijos suyos en un itinerario de reconciliación. Con comprensión y paciencia, es importante explicar que el hecho de no poder acceder a los sacramentos no significa quedar excluidos de la vida cristiana y de la relación con Dios*” (Sínodo extraordinario, 2014, nº 103). Constatan, sin embargo, que en muchas partes falta un servicio de asistencia específica en las diócesis para estas personas (Sínodo extraordinario, 2014, nº 104).

Algunos Padres sinodales, en el curso de las reflexiones, piden que haya una mayor profundización sobre el tema: ¿admitir a los sacramentos? ¿acoger en modo no generalizado, sino luego de un camino de penitencia? ¿proponer la comunión espiritual? ¿mantener la practica actual? (Sínodo ordinario, 2015, nº 122-125).

Sensación de pecado

El Sínodo ordinario del 2015 colocó en el tapete el problema de los fieles divorciados que, si bien viviendo en la abstinencia, “*consideran pecaminosa la misma separación, absteniéndose de recibir los sacramentos*” (Sínodo ordinario, 2015, nº 119). Es necesario un buen acompañamiento pastoral dirigido a cada persona y no solo un discurso de teoría que no lleva líneas de acogida efectiva.

Concluyendo, tomemos en consideración las palabras del Pontífice: “*Comprender las situaciones excepcionales nunca implica ocultar la luz del ideal más pleno ni proponer menos que lo que Jesús ofrece al ser humano. Hoy, más importante que una pastoral de los fracasos es el esfuerzo pastoral para consolidar los matrimonios y así prevenir las rupturas*” (*Amoris laetitia*, nº 307).

e) Personas homosexuales y Uniones del mismo sexo

Muchas veces la Iglesia ha sido acusada de ser “*homofóbica*”, una institución que no quiere aceptar a las personas homosexuales ni tampoco acogerlas en sus estructuras pastorales. Si algo debemos reconocer, es que la Iglesia debe ser prudente en el trato con las personas homosexuales, no considerándolas idóneas al sacramento del orden o a la vida consagrada, en cuanto no serían capaces de ser modelos y guías para las comunidades eclesiales y tampoco suficientemente capaces de vivir las obligaciones que comportan las obligaciones de la vida clerical y de la vida consagrada. Pero esto no significa que las excluya o rechace, ya que ellos o ellas, por el bautismo, son fieles cristianos también llamados a una plenitud de vida, como todos los demás fieles.

No podemos negar, sin embargo, que algunos grupos radicales y también algunos fieles, entre ellos clérigos y religiosos, muestran un personal rechazo y molestia de frente a ellos, como también signos de temor e inseguridad.

Para todos es claro que, estando a la doctrina de la Iglesia Católica la homosexualidad es un pecado que va rechazado en cualquiera de sus formas: «*Apoyándose en la Sagrada Escritura que los presenta como depravaciones graves, la Tradición ha declarado siempre que ‘los actos homosexuales son intrínsecamente desordenados’. Son contrarios a la ley natural. Cierran el acto sexual al don de la vida. No proceden de una verdadera complementariedad afectiva y sexual. No pueden recibir aprobación en ningún caso*» (*Catecismo de la Iglesia Católica*, n° 2357).

Pero ello no significa que la persona con tendencia homosexual, justamente por su dignidad de persona, sea rechazada o condenada. ¿Quiénes somos nosotros para hacerlo?

El mismo Catecismo de la Iglesia afirma: «*Un número apreciable de hombres y mujeres presentan tendencias homosexuales instintivas. No eligen su condición homosexual; ésta constituye para la mayoría de ellos una auténtica prueba*» e inmediatamente agrega: «*Deben ser acogidos con respeto, compasión y delicadeza. Se evitará, respecto a ellos, todo signo de discriminación injusta. Estas personas están llamadas a realizar la voluntad de Dios en su vida, y, si son cristianas, a unir al sacrificio de la cruz del Señor las dificultades que pueden encontrar a causa de su condición*» (*Catecismo de la Iglesia Católica*, n° 2358), recordando que estas personas están llamadas a la castidad – por lo demás como todos los cristianos – educando la libertad interior, con la oración y la gracia sacramental, buscando la perfección cristiana (*Catecismo de la Iglesia Católica*, n° 2359).

Los Padres sinodales, teniendo presente la homosexualidad, reflexionaron sobre un problema de mayor actualidad: la pretendida concepción del “*matrimonio homosexual*”.

La verdad es que un pretendido matrimonio homosexual, conceptualmente, no puede existir porque ninguna cultura lo reconoce como tal, ya antes del establecerse de la Iglesia Católica. Incluso algunos grandes imperios lo condenaban con la muerte (si bien las relaciones homosexuales eran permitidas) porque aberrante.

El derecho canónico, al regular el matrimonio, recoge una figura jurídica anterior a él mismo: un consorcio entre un hombre y una mujer, como una exigencia del derecho natural. Dice el can. 1055 § 1: «*La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados*». Que el matrimonio canónico sea un consorcio entre hombre y mujer, no depende de la voluntad o el entendimiento del legislador canónico, el cual no podría aprobar un matrimonio entre personas del mismo sexo, cuya sola hipotética consideración desvirtuaría la esencia misma del matrimonio. A esta misma conclusión se puede llegar también a la luz del can. 1096, que prescribe: «*Para que pueda haber consentimiento matrimonial, es necesario que los contrayentes no ignoren al menos que el matrimonio es un consorcio permanente entre un varón y una mujer, ordenado a la procreación de la prole mediante una cierta cooperación sexual*».

Se trata, efectivamente, de una exigencia de la naturaleza del matrimonio.

El reconocimiento del matrimonio como una “realidad heterosexual”, no se basa en una razón de discriminación o desigualdad con ninguna persona por razón de su tendencia sexual, sino que tiene su fundamento en la naturaleza misma del matrimonio: crear y generar una familia, estar abiertos a la prole – su generación y educación –, independientemente que lleguen o no los hijos.

Sucesivamente, la Congregación para la Doctrina de la fe decía: «*No existe ningún fundamento para asimilar o establecer analogías, ni siquiera remotas, entre las uniones homosexuales y el designio de Dios sobre el matrimonio y la familia*», y agregaba que los hombres y mujeres con tendencias homosexuales “*deben ser acogidos con respeto, compasión, delicadeza. Se evitará, respecto a ellos, todo signo de discriminación injusta*” (CDF, *Consideraciones acerca de los proyectos de reconocimiento legal de las uniones entre personas homosexuales*, n° 4), siguiendo el pensamiento magisterial.

Los Obispos y las Conferencias Episcopales, en el Sínodo extraordinario del 2014, distinguían tres contextos en los que se desarrolla la homosexualidad:

- 1) allí donde prevalece una actitud represiva y que penaliza el fenómeno de la homosexualidad en todas sus facetas, incluso con determinaciones legales;
- 2) donde el comportamiento homosexual no se castiga, sino que se tolera mientras no sea visible o público;
- 3) finalmente, aquel en el cual los Estados han introducido una legislación que reconoce las uniones civiles o los matrimonios entre personas homosexuales, equiparando jurídicamente el matrimonio heterosexual y homosexual, permitiendo a veces la adopción de niños, sea niños naturales de uno de los miembros de la pareja sea niños nacidos mediante fecundación artificial (cfr. Sínodo extraordinario, 2014, n° 110-112).

El año siguiente, el Sínodo ordinario, junto con reafirmar que no existen fundamentos para establecer analogías entre las uniones homosexuales y el diseño de Dios sobre el matrimonio y la familia, sostiene que *“los hombres y las mujeres con tendencia homosexual deben ser acogidos con respeto y delicadeza”*, evitando cualquier signo de discriminación (Sínodo Ordinario, 2015, n° 130; *Relación final*, n° 76), así como debe ser acogida cualquier persona independientemente de la propia tendencia sexual, sea en la Iglesia que en la sociedad (Sínodo Ordinario, 2015, n° 131).

Por otra parte, los mismos Padres sinodales, enfrentando otro fenómeno, declaran que es del todo inaceptable que *“los Pastores de la Iglesia sufran presiones en esta materia y que los organismos internacionales condicionen las ayudas financieras a los países pobres a la introducción de leyes que instituyan el “matrimonio” entre personas del mismo sexo”* (Sínodo Ordinario, 2015, n° 132; *Relación final*, n° 76). Efectivamente, estas actitudes no solo deterioran las relaciones de los mencionados organismos internacionales con la Iglesia, sino que por otra parte obligan a los gobiernos a sostener políticas que son contrarias a las propias ideologías, imponiendo la concepción del *“matrimonio homosexual”* como una realidad de hecho para toda la sociedad.

Papa Francisco, en la exhortación apostólica *Amoris laetitia*, junto a reiterar el respeto que hay que tener a todas las personas, independiente de su tendencia sexual, considera otra realidad importante: la familia de las personas con tendencias homosexuales, *“una experiencia nada fácil ni para los padres ni para sus hijos”*. El Papa, refiriéndose a estas familias llama a asegurarles un respetuoso acompañamiento *“con el fin de que aquellos que manifiestan una tendencia homosexual puedan contar con la ayuda necesaria para comprender y realizar plenamente la voluntad de Dios en su vida”* (*Amoris laetitia*, n° 250).

En conclusión: las personas con tendencia homosexual no son rechazadas ni excluidas de la vida de la Iglesia, al contrario, acompañados ellos y sus familias para que alcancen una plenitud de vida cristiana. No es aceptable, por otra parte, el así llamado *“matrimonio homosexual”* ni cualquier tipo de presión que quiera ser hecha para imponerlo a la Iglesia o a otros países amenazando sanciones.

f) Ideología del “gender”

La ideología del “gender” (o de genero), es un concepto bastante nuevo, creado en el ámbito de los movimientos homosexuales extremos, que significa, concretamente que *«la identificación sexual sería solo una construcción social, por lo que vivir de hombre o vivir de mujer no correspondería a un dato biológico, sino que usa constricciones culturales»*.

Esta ideología, busca influir sobre el modo de pensar y de educar en la sociedad, pretendiendo vincular a las personas incluso mediante constricciones penales. Algunas de sus imposiciones: sustituir los términos “padre” y “madre” con “genitor 1” y “genitor 2”;

introducir en las escuelas textos y programas educativos que reciban la teoría del género y eliminen los modelos familiares normales basados en lo masculino y lo femenino.

Para la concepción cristiana, la eliminación del hombre y la mujer con todo lo que estas características comportan, equivale a sustituirse a Dios mismo que ha creado al ser humano en la distinción masculina y femenina, «*hombre y mujer los creó*» (Gen.1,27) y, como dice Benedicto XVI, «*allí donde viene negado Dios, se disuelve también la dignidad del hombre*».

Consecuencias de esta teoría:

- **Registro civil:** se podría pedir que, al momento de la inscripción del hijo, no se indicara el género (hombre o mujer) sino una “X” esperando la edad adulta del inscrito.
- **Sociológica:** si la masculinidad y la femineidad son construidas por la cultura y la sociedad, la identidad sexual se podría “des-construir” y “reconstruir” no solo una vez, sino diversas veces, según las estaciones de la vida.
- **Psicológica:** se confunde entre la identidad (hombre y mujer) y la orientación sexual que se asume en el desarrollo afectivo.
- **Política:** se impone con este principio la censura de las ideas, se promueve la idea del derecho al matrimonio homosexual, a la procreación *in vitro* y a la adopción por parte de homosexuales, sin tener en cuenta el derecho del niño, ahora convertido en un objeto de contienda.

Luego de estas especificaciones, pasemos a cuanto nos dicen los pastores al respecto.

El Sínodo extraordinario del 2014, lo primero que hace es llamar la atención sobre el problema concreto de la ideología del género: “*Un factor que ciertamente plantea interrogantes sobre la acción pastoral de la Iglesia y hace compleja la búsqueda de una actitud equilibrada ante esta realidad es la promoción de la ideología de género, ..., detrás de la idea de eliminación de la homofobia, en realidad propone una subversión de la identidad sexual*” (Sínodo extraordinario, 2014, n° 114; cfr. n° 127). Luego, la relación final del Sínodo ordinario, recogiendo esta misma idea, enfatiza que esta ideología viene a vaciar la base antropológica de la familia (Sínodo ordinario, *Relación final*, n° 8). Por la entidad del problema, los mismo Obispos piden un mayor estudio y profundización sobre el problema, en modo de poder hacer frente a esta situación que daña la familia y la sociedad (cfr. Sínodo extraordinario, 2014, n° 117).

Existe un claro pronunciamiento contrario a la adopción de niños de parte de parejas del mismo sexo “...*porque ven en riesgo el bien integral del niño, que tiene derecho a tener una madre y un padre*” (Sínodo extraordinario, 2014, n° 120).

Los Padres sinodales ven un grave desafío en ámbito educativo, especialmente por lo que se refiere a la educación sexual en las familias y en las escuelas, “... *particularmente en*

los países en los que el Estado propone, en las escuelas, una visión unilateral e ideológica de la identidad de género” (Sínodo extraordinario, 2014, n° 119). El mismo Papa Francisco, en la exhortación apostólica, reacciona afirmando: “Una cosa es comprender la fragilidad humana o la complejidad de la vida, y otra cosa es aceptar ideologías que pretenden partir en dos los aspectos inseparables de la realidad. No caigamos en el pecado de pretender sustituir al Creador” (*Amoris laetitia*, n° 56).

¿Qué hacer cuando personas en esta situación se presentan, por ejemplo, a pedir el bautismo para el niño?

Responden los Obispos, casi a la unanimidad: el pequeño debe ser acogido con la misma atención, ternura y solicitud que reciben los otros niños y, en caso de duda razonable sobre la capacidad efectiva de educar cristianamente al niño de parte de personas del mismo sexo, hay que garantizar el adecuado sostén, como por lo demás se requiere a cualquier otra pareja que pida el bautismo para sus hijos, por lo que “el párroco cuidará especialmente la preparación al posible bautismo del niño, incluso con una atención específica en la elección del padrino y la madrina” (Sínodo extraordinario, 2014, n° 120).

Quisiera concluir con una enseñanza magisterial del Papa Francisco, pero que es constante en el magisterio y la doctrina católica: “Todo niño tiene derecho a recibir el amor de una madre y de un padre, ambos necesarios para su maduración íntegra y armoniosa. (...). No se trata sólo del amor del padre y de la madre por separado, sino también del amor entre ellos, percibido como fuente de la propia existencia, como nido que acoge y como fundamento de la familia” (*Amoris laetitia*, n° 172).

g) Pastores y sacerdotes

Todo lo que anteriormente hemos dicho, genera la necesidad de formar a quienes estamos llamados a acompañar las comunidades eclesiales, los matrimonios y las familias: los clérigos.

Los Obispos reconocen, en efecto, que uno de los grandes desafíos que deben ser asumidos corresponde a la formación del clero en todo lo que se refiere a la familia, al matrimonio y a las problemáticas que hemos velozmente presentado. Hay veces en las cuales, constatan los padres sinodales, los fieles acusan una “falta de conocimientos” de parte de los clérigos en materias que se refieren a la familia; otras veces son los mismos pastores que se sienten “inadecuados o poco preparados” para asumir problemáticas referentes al matrimonio, la familia o la sexualidad; otras, finalmente, en las que se percibe en los ministros “indiferencia” respecto a determinadas enseñanzas morales: “se pide que los sacerdotes estén más preparados y sean más responsables a la hora de explicar la Palabra de Dios y de presentar los documentos de la Iglesia concernientes al matrimonio y la familia” (Sínodo extraordinario, 2014, n° 12; cfr. *Amoris laetitia*, n° 202).

De aquí la necesidad de dar más espacio a esta formación en los seminarios (cfr. Sínodo extraordinario, 2014, n° 128). Como afirma el Papa Francisco: “Los seminaristas

deberían acceder a una formación interdisciplinaria más amplia sobre noviazgo y matrimonio, y no sólo en cuanto a la doctrina”, agregando que para ello es imprescindible el rol de las familias: “Los vínculos familiares son fundamentales para fortalecer la sana autoestima de los seminaristas. Por ello es importante que las familias acompañen todo el proceso del seminario y del sacerdocio, ya que ayudan a fortalecerlo de un modo realista” (Amoris laetitia, n° 203; cfr. Sínodo ordinario de Obispos, n° 88; 111; Sínodo de Obispos, Relación final, n° 61).

En palabras pobres, no podemos aceptar tener un clero, unos pastores, que nos hablen solo en manera abstracta, general, en el aire de la familia y del matrimonio. Es necesario que los pastores, sea ya en el seminario que, durante la formación permanente, puedan responder a la familia a partir de la experiencia propia de ser integrantes de una familia, como también de la enseñanza adquirida de los verdaderos maestros en la materia, las mismas familias a las que está llamado a servir y acompañar pastoralmente.

De aquí que la interacción con la familia propia y con las familias con las cuales se realiza el camino de vida, consentirán un acercamiento real y concreto a las familias que debemos servir pastoralmente.

UN NUEVO PROCESO MATRIMONIAL CANÓNICO: EN LÍNEA CON EL AÑO DE LA MISERICORDIA

Desde mucho tiempo, en los círculos judiciales canónicos, se perfilaban deseos de cambios y simplificaciones en búsqueda de un proceso menos lento, que no agregara mayor sufrimiento a las fieles que recurrían a los tribunales eclesiásticos y que no fueran cubiertos de una suerte de “capa misteriosa” en lo que se refiere a costos y tratamiento de las causas.

Los Obispos reunidos en el Sínodo se han hecho voz de ello y, como bien sabemos, el mismo Papa ha buscado una vía de solución instituyendo una Comisión que estudiara y propusiera soluciones concretas, como efectivamente fue realizado. El proceso se ha finalizado con la promulgación de dos “Motu proprio” (termino jurídico eclesiástico que indica la importancia de los documentos y su proveniencia, el Romano Pontífice): *Mitis Iudex Dominus Iesus* y *Mitis et Misericors Iesus*.

a) Las peticiones de los Obispos

¿Cuáles fueron las peticiones de los Obispos?

En el Sínodo extraordinario del 2014, los Obispos piden la simplificación de la praxis canónica de las causas matrimoniales (nº 98), si bien con prudencia para evitar el riesgo de provocar injusticias y errores; evitar dar la impresión de no respetar la indisolubilidad del sacramento; no favorecer el abuso y obstaculizar la formación de los jóvenes al matrimonio como compromiso para toda la vida; y evitar el peligro de alimentar la idea de un “divorcio católico” (nº 99).

- Muchos piden un proceso canónico simplificado y más rápido (nº 100).
- La concesión de mayor autoridad al Obispo local (nº 100).
- El mayor acceso de los laicos como jueces (nº 100).
- La reducción del costo económico del proceso (nº 100).
- Algunos proponen reconsiderar si es verdaderamente necesaria la doble sentencia conforme (nº 100).
- Se lanza la propuesta de emprender una vía administrativa (nº 101).
- Consideran que una formación más adecuada de los fieles respecto a los procesos de nulidad ayudaría, en algunos casos, a eliminar dificultades (nº 102)
- Se insiste que agilizar el proceso canónico sería útil sólo si se afronta de modo integral la pastoral familiar (nº 102).

En las jornadas de estudio del Sínodo ordinario del 2015, aun sin conocer adecuadamente el texto normativo del Papa, los Obispos consideran importante:

- Hacer más ágiles y accesibles, en lo posible del todo gratuitos, los procedimientos para las causas de nulidad (n° 114; 115).
- Superar la necesidad de la doble conforme (n° 114; 115).
- Posibilidad de crear una vía administrativa bajo la responsabilidad del Obispo diocesano (n° 114).
- Proveer a un proceso sumario en caso de nulidad notoria (n° 114; 115).
- Dar importancia a la fe de los novios sobre la validez del sacramento del matrimonio (n° 114).
- Preparar suficientes operadores, clérigos y laicos (n° 116).
- Subrayar la responsabilidad del Obispo diocesano que podría indicar consultores preparados que, gratuitamente, puedan aconsejar a las partes sobre la validez del propio matrimonio (n° 116).
- Que en cada diócesis se garantice, en modo gratuito, servicios de información, consulta y mediación, conectados a la pastoral familiar, especialmente a disposición de personas separadas o de parejas en crisis (n° 117).

En la *Relación final* del Sínodo del 2015, ya conocida la nueva normativa, los obispos consideran que la simplificación que se ha hecho con la normativa promulgada por el Papa, “*constituye una gran responsabilidad para los Ordinarios diocesanos, llamados a juzgar ellos mismos algunas causas y, en todo caso, a asegurar un acceso más fácil de los fieles a la justicia*” (n° 82).

Esto significa:

- preparar personal suficiente (clérigos y laicos);
- colocar a disposición de las personas separadas o de las parejas en crisis un servicio de información, de consejo y de mediación vinculado a la pastoral familiar que podrá, eventualmente, acoger a las personas n vista de la investigación preliminar del proceso.

b) Las conclusiones del Papa

Con la creación de la Comisión Pontificia para la revisión del Proceso Matrimonial Canónico, el 27 agosto 2014, Papa Francisco acogía las preocupaciones de los Padres Sinodales e daba inicio a la simplificación del proceso salvando, sin embargo, la naturaleza procesal y la indisolubilidad del vínculo.

El Papa es claro en no querer favorecer la nulidad de los matrimonios, sino que su preocupación es proveer a la “*celeridad de los procesos, como también a una justa simplicidad, en modo que, por motivo de una retardada definición del juicio, el corazón de los fieles que esperan la clarificación del propio estado no sea largamente oprimido por las tinieblas de la duda*” (*Mitis Iudex Dominus Iesus*, Introducción).

Los criterios que están a la base de esta renovación procesal son: la salvación de las almas, por un lado, y la tutela de la unidad de la fe y de la disciplina matrimonial, “*centro y origen de la familia cristiana*”. El Papa, consciente del profundo sufrimiento de tantos fieles, llama a darles una respuesta verdadera, sea afirmativa o negativa, teniendo con ellos una actitud de caridad, justicia y misericordia (*Mitis Iudex Dominus Iesus*, Introducción).

Este año, en la Exhortación apostólica *Amoris laetitia*, el Papa Francisco escribe: “*La lentitud de los procesos irrita y cansa a la gente. Mis dos recientes documentos sobre esta materia han llevado a una simplificación de los procedimientos para una eventual declaración de nulidad matrimonial. A través de ellos también he querido «hacer evidente que el mismo Obispo en su Iglesia, de la que es constituido pastor y cabeza, es por eso mismo juez entre los fieles que se le han confiado»*” (*Amoris laetitia*, n° 244).

c) Los cambios más importantes del Proceso Matrimonial Canónico

Podemos sintetizar los mayores cambios en el siguiente modo:

- Mayor simplicidad en la introducción de la causa y del tribunal competente, agregando el Tribunal donde ambas partes tienen el domicilio o el cuasi domicilio (antes era solo el domicilio de la parte actriz) y sin necesidad de pedir permiso al Vicario Judicial de los otros tribunales.
- El Obispo diocesano viene llamado a ser Juez de primera instancia para las causas de nulidad matrimonial, con la capacidad de actuar por sí mismo o por medio de otros, cosa que no era consentida antes. Ello da mayores garantías al proceso, delante de Dios, la Iglesia y los fieles; por otra parte, es un rol inherente a su consagración episcopal (pastor, maestro y juez).
- Llama a los Obispos diocesanos a tener un propio Tribunal en sus diócesis para las causas matrimoniales, consintiendo todavía de servirse de un Tribunal interdiocesano.
- Conservando el criterio de colegialidad, varía la composición del colegio: ahora pueden ser miembros dos jueces laicos (antes era solo uno) si bien debe ser presidido por un juez clérigo.
- El Obispo, si no puede tener un tribunal colegial, puede constituir un tribunal “monocrático” con un juez clérigo asignándole dos asesores donde sea posible.
- Emerge la figura del “asesor”, fieles de vida probada, expertos en ciencias jurídicas o humanas, aprobado por el Obispo.
- La nueva normativa prevé una “investigación preliminar o prejudicial” antes de introducir la causa, con carácter “pastoral” en algunas estructuras de acogida (por ejemplo, establecidas en las parroquias o en la diócesis) que se orienten a

conocer la condición de los cónyuges y a recoger elementos útiles a un eventual proceso.

- La confesión judicial y las declaraciones de las partes “*pueden tener valor de prueba plena*” si son sostenidas por eventuales testigos sobre la credibilidad de las mismas partes. Incluso la declaración de un solo testigo puede dar plenamente fe si este testigo es cualificado.
- Se elimina la doble conforme, a menos que la sentencia de primer grado no sea apelada y este apelo admitido por el Vicario judicial. Si no hay apelo o este no viene admitido, la sentencia se convierte en actuativa.

Una palabra sobre la mayor novedad de la normativa: el “Proceso breve”. Vale decir que no ha sido aceptada la propuesta de un proceso sumario o de un proceso administrativo que habían hecho los Obispos. Se ha preferido mantener un proceso “breve” en su tiempo, colocado en las manos del Obispo para mayor garantía, en causas donde la nulidad es patente o evidente, por lo que resulta completamente inútil y superfluo la realización de un proceso ordinario, sin contar los problemas de tiempo, energías y, a veces, de recursos económicos.

Este proceso entra en acto cuando el Obispo diocesano juzga que puede admitirlo cuando:

- 1) Viene propuesto por ambos cónyuges o por uno de ellos con el consentimiento del otro
- 2) Existan circunstancias de hechos y de personas, sostenidas por testimonios de personas o documentos, que no requieran una investigación o una instrucción más profunda, y hagan patente la nulidad del vínculo.

Como se desarrolla el proceso breve:

- Va presentada la solicitud al Obispo o al Vicario judicial
- El libelo se presenta al Vicario judicial, e indica los elementos que consienten el recurso a este proceso con la petición explícita de acceder a éste.
- Se debe verificar que el otro cónyuge esté de acuerdo con el proceso, si se asocia a él o si no se opone, manifestando su consenso
- El Vicario judicial debe verificar si existen los elementos para introducir tal libelo e iniciar el proceso breve
- Fijada la duda, se nombrará un instructor y un asesor que lo ayude y será fijada, para no más de 30 días, una audiencia en la cual participarán todos los convocados: las partes, sus patronos, el defensor el vínculo y, si es necesario, el promotor de justicia.
- También deberán comparecer los eventuales testigos.

- Luego de esta sesión, se conceden quince días para la presentación del defensor del vínculo y las defensas de las partes.
- Es el Obispo que debe emanar la sentencia (no es delegable), habiéndose consultado con el Instructor y el Asesor, habiendo evaluado las observaciones del Defensor del vínculo y las eventuales defensas de las partes.
- Si tiene la certeza moral: emanará la sentencia afirmativa. En caso contrario, la envía al examen ordinario
- Tal sentencia debe ser notificada, ordinariamente, dentro de un mes desde la toma de la decisión.
- Es factible la apelación (rara) al Metropolitana o a la Rota Romana; si es dilatorio, tal apelo va rechazado.

Como se puede ver, desde el inicio de la causa hasta la sentencia del Obispo tenemos solo 45 días; desde este tiempo a la notificación de la sentencia 30 días; en total, 75 días más o menos.

2. Aspectos jurídicos de la vida clerical: “*Pastores con olor de ovejas*”

La vida clerical no es una opción hecha por el fiel cristiano en búsqueda de una peculiar distinción al interno del pueblo de Dios. Es una “vocación” (llamada) recibida y discernida por el fiel cristiano y, contemporáneamente, por la autoridad competente que procederá a verificar la idoneidad del candidato y la necesidad de la comunidad eclesial de nuevos ministros.

Esto último podría parecer un eufemismo, ya que siempre tendremos necesidad de pastores en nuestras comunidades eclesiales, especialmente en regiones donde hay una notable escasez de clero, sin embargo, el criterio mayor no es el de llenar de clérigos la Iglesia, sino de dar al Pueblo de Dios un clero idóneo.

El Cardenal Jorge Medina, cuando era Prefecto de la Congregación para el Culto Divino y la disciplina de los sacramentos, fue enfático en el llamar la atención sobre los criterios que debían guiar la verificación de la idoneidad de los candidatos a las órdenes (CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, Carta circular *Entre las más delicadas*, Roma, 10 nov. 1997, Prot. n° 589/97, in: *Notitiae*, 33 (1997), p. 495-506; *Communicationis*, 30 (1998), p. 50-59). Escribía Medina: «...la autoridad competente debe hacer la llamada oficial a nombre de la Iglesia, al diaconado y al presbiterado, sobre la base de una certeza moral fundada sobre argumentos positivos sobre la idoneidad del candidato (c. 1052 §1 en relación al c. 1025 §§ 1-2 y c. 1029). No es, en cambio, suficiente el criterio de admitir entre los candidatos un fiel solamente como estímulo o ayuda: la llamada no puede venir si existe una duda prudente sobre la idoneidad (c. 1052 §3 en relación al c. 1030)» (n° 2).

Medina, además, da una sugerencia que no siempre ha sido tenida en consideración y que, para quienes trabajamos en la materia, nos resulta de particular importancia: «Parece más oportuno alejar un candidato dudoso, por grande que sea la necesidad de clero de una iglesia particular o de un instituto, que tener que lamentar después un doloroso – y no raramente escandaloso – abandono del ministerio: “No tengas prisa de imponer las manos a ninguno” (1 Tim 5,22)» (n° 9).

Teniendo este elemento como fondo de nuestra reflexión, creo que es bastante claro que más que preocuparnos de llenar los seminarios – ojalá fuera así – la preocupación deberá orientarse a la formación permanente de los mismos clérigos (nuestra vida es el primer anuncio vocacional), la pastoral y la catequesis familiar, la pastoral juvenil y la creación de estructuras idóneas a la selección y admisión de los alumnos al seminario. No se trata que sean perfectos, si, en cambio, que sean idóneos.

Veamos ahora los puntos que nos interesan en la reflexión de este día:

1. Deberes y derechos de los clérigos (visión general)
2. Pastores con olor de ovejas
3. Delitos: prevención y castigo

No pretendemos – y no podemos – ser exhaustivos, pero trataremos de indicar algunos elementos que son fundamentales para nuestra vida clerical desde el derecho. Mucho hará, por otra parte, la formación que hemos recibido y la dedicación que tenemos en cultivar nuestra espiritualidad.

a) Deberes y derechos de los clérigos (visión general)

La misión eclesial específica de los clérigos se desarrolla en el ejercicio sacramental de las funciones sagradas que tiene origen en la elección divina y, sucesivamente, en la consagración sacramental. El fiel cristiano llamado a asumir el estado clerical, si bien sigue siendo fiel cristiano, recibe un carácter que lo distingue ontológicamente en medio del pueblo de Dios: *«Porque el sacerdote ministerial, en virtud de la sagrada potestad que posee, forma y dirige al pueblo sacerdotal, efectúa el sacrificio eucarístico en la persona de Cristo, ofreciéndolo a Dios en nombre de todo el pueblo; los fieles, en cambio, en virtud de su sacerdocio real, concurren a la oblación de la Eucaristía, y lo ejercen con la recepción de los sacramentos, con la oración y acción de gracias, con el testimonio de una vida santa, con la abnegación y caridad operante»* (LG, n° 10).

Debe ser claro que lo específico que viene dado con el orden sagrado no implica “*alguna cosa más*” dada al fiel cristiano, en manera que pueda jactarse de una inadecuada superioridad en medio de los demás fieles; si, en cambio, se trata de algo “*esencialmente diverso*”.

El actual Código de derecho canónico presenta los deberes y derechos de los ministros sagrados superando la idea misma de los “*privilegios de los clérigos*” contenidos en el Código precedente y que pretendían tener efectos jurídicos sobre los ordenamientos civiles (cfr. *CIC-1917*, can. 120-122), una distinción y discriminación actualmente anacrónica. Para la legislación vigente, los contenidos normativos sobre esta materia están en profunda conexión con la naturaleza del ministerio sagrado y con las instancias fundamentales del clero, teniendo a su base ciertamente el decreto conciliar *Presbiterorum ordinis*.

Si quisiéramos dar una visión general de los deberes y derechos de los clérigos, podríamos afirmar que los clérigos

tienen el deber de:

1. cuidar la comunión jerárquica (can. 273; cfr. la incardinación, can. 265)
2. asumir el encargo que les fue encomendado (can. 274 §2; cfr. can. 129 §1)
3. colaborar fraternamente entre ellos (can. 275 §1)
4. reconocer y promover el laicado (can. 275 §2)
5. cuidar la propia vida espiritual (can. 279; cfr. can. 210; 246)
6. observar el celibato (can. 277)

7. mantener la comunión eclesial también mediante formas asociadas, evitando asociaciones inadecuadas a la vida clerical (can. 278)
8. proveer a la formación permanente (can. 279)
9. residir en la diócesis (can. 283; cfr. incardinación, oficio eclesial)
10. llevar el hábito eclesial (can. 284)
11. abstenerse de cosas indecorosas (can. 285)
12. abstenerse de participar en el ejercicio del comercio (can. 286)
13. abstenerse de participar en actividades políticas y sindicales, a menos que no sea para defender los derechos de la Iglesia y el bien común (can. 287 §2)
14. abstenerse del servicio militar voluntario (can. 289 §1)
15. abstenerse del ejercicio de oficios civiles extraños al estado clerical (can. 289 §2)

son exhortados a:

1. practicar la vida común (can. 280)
2. conducir un estilo de vida simple (can. 282)
3. favorecer la paz y la concordia (can. 287 §1)

tienen derecho, finalmente, a:

1. obtener oficios clericales (can. 274 §1)
2. acceder al sustentamiento y de la previdencia social (can. 281)

Veamos velozmente algunos aspectos interesantes de estas obligaciones que, de cierto, son bastante conocidas y vividas por todos ustedes.

La comunión jerárquica (can. 273).

Uno de los deberes fundamentales de todos los fieles cristianos consiste en preservar y defender la comunión en la Iglesia (cfr. can. 209; 205). De hecho, uno de los fundamentos de la comunión, junto a la comunión de fe la comunión sacramental, se radica en la comunión jerárquica (cfr. can. 205).

El presente canon prescribe la especial obligación de “*respeto y obediencia*” de los clérigos al Sumo Pontífice y al propio Ordinario, participando del mismo sacerdocio y ministerio apostólico (cfr. *LG* 28). Mediante esta comunión jerárquica se expresa la colaboración al propio Ordinario y se consolidan los efectos de la incardinación de los clérigos en una iglesia particular, consintiendo el ejercicio del ministerio (cfr. can. 265).

Ningún clérigo, en efecto, puede ejercitar válidamente el sacramento recibido si no es en comunión con el propio Ordinario, al cual han prometido filial obediencia al momento de la ordenación.

Asumir oficios eclesiásticos (can. 274)

Este canon, en su primer párrafo, viene a completar el canon 228 §1 («*Los laicos que sean considerados idóneos tienen capacidad de ser llamados por los sagrados Pastores para aquellos oficios eclesiásticos y encargos que pueden cumplir según las prescripciones del derecho*»), indicando que solo los clérigos pueden obtener los oficios en los que se requiera la potestad de orden: esto no significa que el sacramento haga a los clérigos “capaces” de recibir tal potestad, sino que el mismo sacramento del orden es la fuente de tal potestad, sin excluir la existencia de una fuente diversa de la misma potestad eclesiástica de gobierno, con la concesión o la participación al ejercicio, como ocurre con fieles no clérigos (cfr. can. 129 §2).

La sagrada potestad, por otra parte, forma una unidad que se trasmite al ordenado que, para ser actuada, requiere una determinación jurídica, es decir, “*la concesión de un oficio o la asignación de súbditos*” a norma del derecho (*misio canonica*). Sin esta determinación, llamada en pasado “de jurisdicción”, todo acto de gobierno es inválido, mientras que los actos sacramentales gravemente ilícitos.

Colaboración fraterna y promoción de los laicos (can. 275)

Dos son los aspectos que vienen enunciados por este canon: el primero de ellos es la relación que debe establecerse entre los mismos clérigos, de fraternidad y recíproca colaboración; la segunda, el reconocimiento y la promoción del laicado.

Afirma PO n° 8: «*Los presbíteros, constituidos por la Ordenación en el Orden del Presbiterado, están unidos todos entre sí por la íntima fraternidad sacramental, y forman un presbiterio especial en la diócesis a cuyo servicio se consagran bajo el obispo propio. Porque, aunque se entreguen a diversas funciones, desempeñan con todo un solo ministerio sacerdotal para los hombres*».

No se trata de una fraternidad superior, sino de una fraternidad que se funda en una realidad ontológicamente diferente: la participación al mismo sacerdocio de Cristo en el “Presbiterio”, instituto recuperado por el Concilio Vaticano II. El vínculo ontológico de naturaleza sacramental y jurisdiccional existente entre todos los miembros de presbiterio, permite la comprensión que la misión pastoral ha sido encomendada, en una Iglesia particular, al Presbiterio como tal en una base de responsabilidad personal que es, si bien diferenciada, al mismo tiempo sinodalmente recíproca.

A la colaboración entre los clérigos, se agrega el reconocimiento y la promoción de laicado. La norma tiene su origen en PO, n° 9: «*Reconozcan y promuevan sinceramente los presbíteros la dignidad de los seglares y la suya propia, y el papel que desempeñan los seglares en la misión de la Iglesia. Respeten asimismo cuidadosamente la justa libertad que todos tienen en la ciudad terrestre*», considerando los criterios de integración de los laicos en la misión de la Iglesia cuales protagonistas activos y ya no meramente receptivos. Los fieles laicos, en efecto, están llamados a colaborar activamente con los fieles clérigos, incluso a su ministerio, sin por ello sustituirlos o hacerlos innecesarios.

Ocuparse por la propia santidad (can. 276)

Todos los fieles son llamados a la santidad y a contribuir, con ella, a la santidad de todo el Pueblo de Dios (can. 210). Los clérigos, están llamados a buscar la santidad con mayor razón, ya que se han consagrado con un nuevo título a Dios (§1). El mismo canon 276 propone los medios para conseguir esta santificación personal (§2), poniendo al primer lugar el cumplimiento “*fiel e incansable*” del ministerio pastoral. Luego enumera los elementos espirituales: oración, liturgia de las horas, celebración eucarística (ojalá cotidiana), retiros espirituales, penitencia, devociones marianas y otros medios de santificación. Todos estos elementos deberían haberse desarrollado ya en la vida del seminario (cfr. can. 246).

El can. 125 del Código del 1917 prescribía también la visita cotidiana al Santísimo Sacramento, el examen de conciencia y la recitación del rosario. Si bien no directamente considerados, son elementos que no quedan absolutamente obsoletos.

La continencia perfecta y perpetua en el celibato (can. 277)

Este canon, que trae inspiración en el magisterio conciliar de OT n° 10 y PO n° 16, presenta en modo positivo la obligación de observar la perfecta y perpetua continencia, evidenciando:

- El valor escatológico: *el celibato por el Reino de los cielos* (Mt 19,11)
- El valor cristológico: *mediante el celibato los clérigos pueden adherir más fielmente a Cristo con corazón indiviso; en cuanto don peculiar de Dios, va custodiado con la debida prudencia* (can. 277 §2)
- El valor ministerial: *pueden dedicarse más libremente a Dios y a los hermanos.*

Conviene distinguir entre *celibato* y *continencia*. El celibato se refiere al estado de no casado del clérigo, promesa hecha por amor a Dios. La ley de la continencia, en cambio, vigente ya en los primeros siglos, hace referencia al hecho que quien es clérigo, si bien era casado antes de recibir las órdenes, desde el momento de la ordenación no podía hacer uso del matrimonio (Cfr. “*Pastore dabo vobis*”, n° 29).

Consecuencias jurídicas del celibato:

- El celibato constituye un impedimento matrimonial (can. 1087)
- El celibato debe ser protegido con atención por el mismo clérigo (can. 277 §2)
- El celibato debe ser protegido por el mismo Obispo (can. 277 §3)
- Los delitos contra el 6° mandamiento son explícitamente castigados (can. 1395)

Derecho de asociación (can. 278)

Este canon, con sus tres párrafos, trata de argumentos diversos, pero con un común denominador: la promoción de la comunión eclesial.

Viene puesto en evidencia, en primer lugar, el derecho de los clérigos de asociarse (§1), en concordancia al canon 215, favoreciendo el conseguimiento de fines coherentes al estado clerical. Sucesivamente, vienen precisadas otras finalidades cuando se sugiere a los clérigos de preferir la adhesión a aquellas asociaciones que promueven la santidad en el ejercicio del ministerio y favorecen la unidad sea entre los mismos clérigos que entre los clérigos con el propio Obispo (§2). Finalmente, contiene una expresa prohibición: *«Absténganse los clérigos de constituir o participar en asociaciones, cuya finalidad o actuación sean incompatibles con las obligaciones propias del estado clerical o puedan ser obstáculo para el cumplimiento diligente de la tarea que les ha sido encomendada por la autoridad eclesiástica competente»* (§3).

La continua formación doctrinal (can. 279)

La expresión es bastante clara y evidente: la formación del clérigo no se acaba en la formación recibida en el seminario, sino que tiene una natural vía de desarrollo sucesivo, luego de la ordenación, como continuo perfeccionamiento y enriquecimiento. De hecho, una cosa que bien sabemos todos, los estudios de especialidad o simplemente de profundización que realizamos ya ordenados, tienen un mayor impacto en nuestra formación y viene incluso mejor asimilados.

El canon, además, mete en evidencia que cada diócesis debería poseer un plano formativo para venir al encuentro de las necesidades de formación permanente (§2), considerando por ejemplo las necesidades locales o regionales en la vida de los clérigos a ella incardinados, y, además, debería considerar la apertura a otras ciencias que pudieran tener relación con las ciencias sagradas (§3).

Una posibilidad: la vida en común (can. 280)

La posibilidad que nos ofrece la vida en común de la que se hace portavoz el can. 280, tiene su fuente en PO n° 8, que afirma: *«a fin de que los presbíteros encuentren mutua ayuda en el cultivo de la vida espiritual e intelectual, puedan cooperar mejor en el ministerio y se libren de los peligros que pueden sobrevenir por la soledad, foméntese alguna especie de vida común o alguna conexión de vida entre ellos, que puede tomar formas variadas, según las diversas necesidades personales o pastorales; por ejemplo, vida en común, donde sea posible; de mesa común, o a lo menos de frecuentes y periódicas reuniones»*.

Esta vida en común, salvada por el presente canon, es también testimonio de caridad y unidad para todo el pueblo cristiano. Ella será diversa por naturaleza y forma a

la vida en común que deben observar los religiosos (can. 665 §1), los miembros de los institutos seculares (can. 714) y de las sociedades de vida apostólica (can. 740).

Derecho al congruo sustentamiento y a la providencia social (can. 281)

Este derecho de una adecuada remuneración de los ministros sagrados se relaciona con el deber general de todos los fieles de contribuir a las necesidades de la Iglesia, que cuenta entre sus fines el sustento de los clérigos (can. 222 §1; 1261 §2; 1274 §1). Teniendo en cuenta que los clérigos se dedican primariamente al ministerio sagrado, ellos tienen derecho al honesto sustento, adecuado a su condición y según los criterios y finalidades que el Legislador indica en el can. 281 §1: «*teniendo en cuenta tanto la naturaleza del oficio que desempeñan como las circunstancias del lugar y tiempo*». De esta manera podrán proveer a sus propias necesidades y también a la justa remuneración de aquellas personas cuyo servicio necesitan.

Una situación particular corresponde a los diáconos casados. Quienes se dedican a tiempo pleno al propio ministerio se les debe dar lo necesario para vivir dignamente, mientras que quienes reciben ya una retribución por la profesión civil que ejercitan (o han ejercitado, en caso de pensionados), deberán vivir de este último ingreso (can. 281 §3).

Las diócesis deberán preocuparse de proveer, además, de cuidar que los clérigos gocen de una conveniente asistencia social, con la cual se provea a sus necesidades en caso de enfermedad, invalidez o vejez (can. 281 §2).

Estilo de vida y destinación de los bienes (can. 282)

Si de una parte el Código de derecho canónico reconoce a los clérigos el derecho de un digno sustento, de otra recomienda que conduzcan una vida simple, absteniéndose de cualquier aparente vanidad. La exhortación de este canon está tomada de PO n° 16-17, donde los sacerdotes son invitados a abrazar la pobreza voluntaria como estilo de vida que mayormente les configura a Cristo pobre, consintiendo con ello vivir con mayor disponibilidad el ministerio sagrado.

El párrafo 2 del canon agrega algunas precisiones respecto a la administración y la destinación de los bienes: «*Destinen voluntariamente al bien de la Iglesia y a obras de caridad lo sobrante de aquellos bienes que reciben con ocasión del ejercicio de un oficio eclesiástico, una vez que con ellos hayan provisto a su honesta sustentación y al cumplimiento de todas las obligaciones de su estado*».

La obligación de la residencia (can. 283)

El Código prevé la obligación de residencia para quienes tienen un oficio residencial: el Obispo diocesano (can. 395 §2) y sus equiparados (can. 381 §2 y 368); el Obispo coadjutor y auxiliar (can. 410); el administrador diocesano (can. 429); el párroco (can. 533 §1); los párrocos *in solidum* (can. 543 §2, 1°); el vicario parroquial (can. 550 §1).

Solo la violación de la residencia de parte de quien está obligado a ella en razón del oficio eclesiástico comporta una justa pena, no excluyendo, luego de la admonición, la privación del oficio (can. 1396).

El derecho ha establecido un periodo máximo de un mes de vacaciones para los titulares de los oficios, a los cuales se adjunta, por el mismo derecho, la obligación de la residencia (can. 410; 533 §2).

El hábito eclesiástico (can. 284)

De esta obligación están excluidos los diáconos permanentes, en fuerza del can. 288. La ley universal, además, envía a las leyes particulares, sea a aquellas emanadas por las Conferencias episcopales, sea a las leyes consuetudinarias locales, de modo que sean ellas a determinar cuál hábito usar y cuando.

Referirse a las normativas de las Conferencias episcopales y a las costumbres locales es muy oportuna, ya que pueden existir motivos de orden político y civil que sugieran de evitar el uso del hábito o, incluso, a veces la misma ley estatal lo prohíbe.

Algunas prohibiciones a quienes están en el estado clerical (can. 285-289)

Estos cánones presentan una serie de prohibiciones cuya fuerza preceptiva va evaluada según criterios de gradualidad: *indecoroso* (recomendación de la determinación del derecho particular porque depende de la cultura y de las tradiciones del lugar); *ajenas* (el orden sagrado requiere la renuncia a profesiones que, si bien sean dignas, son ajenas al ministerio); y *prohibidas* (cargas públicas que comportan el ejercicio o la participación a la potestad civil, legislativa, ejecutiva o judicial).

- a) Viene prohibido todo aquello que no corresponde al estado clerical según las disposiciones del derecho particular (can. 285 §1)
- b) Debe evitarse todo aquello que sea ajeno al estado clerical, como también la asunción de oficios que comportan el ejercicio del público poder legislativo, ejecutivo y judicial (can. 285 §§ 2-3).

A norma del can. 1042, 2º, estas prohibiciones, como también la actividad comercial, son también impedimentos para recibir las ordenes sagradas, impedimento que cesa cuando el candidato se libera de tales actividades.

- c) El can. 285 §4 distingue entre la prohibición sin licencia del Ordinario y la prohibición sin su parecer. Sin licencia del Ordinario los clérigos no pueden administrar bienes pertenecientes a los laicos ni asumir oficios que comportan la obligación de dar cuenta. Sin consultar el propio Ordinario no pueden asumir como fiadores ni firmar documentos que comporten obligaciones de pago.

De las obligaciones tratadas en el can. 285 §§ 3-4 están excluidos los diáconos permanentes, como establece el can. 288, a menos que el derecho particular no establezca diversamente.

- d) Sin licencia de la competente autoridad eclesiástica, es prohibida a los clérigos la negociación y la actividad comercial, excluidos los diáconos permanentes y salvo diversas disposiciones del derecho particular.
- e) Se llama a los clérigos a favorecer la paz y la concordia, prohibiendo sin embargo la actividad política y sindical, prohibición que no involucra a los diáconos permanentes.
Esta prohibición viene atenuada a todos los clérigos cuando se trata de defender los derechos de la Iglesia y el bien común, habiendo previamente solicitado el juicio a la competente autoridad eclesiástica.
- f) Es prohibido el servicio militar obligatorio porque no se compagina al estado clerical. Los candidatos a las ordenes sagradas pueden ejercitarlo solo con licencia del propio Ordinario (can. 289 §1).
- g) Afirma que los clérigos pueden usar de las exenciones concedidas por las leyes o las costumbres locales para no acceder a encargos u oficios públicos; el Ordinario podría determinar diversamente (can. 289 §2).

b) Pastores con olor de ovejas

Hemos escuchado muchas veces una expresión del Papa Francisco que llama a los Pastores a asumir una peculiar actitud de frente al pueblo de Dios que nos ha sido encomendado.

Decía el Pontífice a los participantes al Congreso para los Obispos de nuevo nombramiento el 19 de septiembre 2013:

*«En la Homilía de la Misa Crismal de este año decía que los pastores deben tener «el olor de las ovejas». **Sed pastores con el olor de las ovejas, presentes en medio de vuestro pueblo como Jesús Buen Pastor.** Vuestra presencia no es secundaria, es indispensable. ¡La presencia! La pide el pueblo mismo, que quiere ver al propio obispo caminar con él, estar cerca de él. Lo necesita para vivir y para respirar. No os cerréis. **Bajad en medio de vuestros fieles, también en las periferias de vuestras diócesis y en todas esas «periferias existenciales» donde hay sufrimiento, soledad, degradación humana».***

Y agregaba:

*«Presencia pastoral significa caminar con el pueblo de Dios: **caminar delante**, indicando el camino, indicando la vía; **caminar en medio**, para reforzarlo en la unidad; **caminar detrás**, para que ninguno se quede rezagado, pero, sobre todo, para seguir el olfato que tiene el pueblo de Dios para*

hallar nuevos caminos. Un obispo que vive en medio de sus fieles tiene los oídos abiertos para escuchar «lo que el Espíritu dice a las Iglesias» (Ap 2,1)».

Esta expresión que viene claramente referida del Papa a los Obispos, en realidad es una llamada que viene dirigida a cada uno de nosotros que colaboramos con los Pastores en el acompañamiento del rebaño que les ha sido confiados, no en búsqueda de un “*espiritualismo*” o “*visión piadosa*” de la misión encomendada sino en la consolidación de un ministerio real y verdadero, capaz de conocer y comprender a cada uno de sus fieles en la concretes de sus vidas.

La parroquia, afirma el derecho, «*es una determinada comunidad de fieles constituida de modo estable en la Iglesia particular, cuya cura pastoral, bajo la autoridad del Obispo diocesano, se encomienda a un párroco, como su pastor propio*» (can. 515 §1). Tres elementos esenciales: una comunidad de fieles (un rebaño, una porción del pueblo de Dios); que requiere una “cura pastoral”, es decir que debe ser acompañada hacia la meta fundamental con todos los cuidados que requiera; cuyo “pastor” es el párroco, colaborador del Obispo y que actúa bajo su alta dirección.

Del mismo modo se expresa el canon 519: «*El párroco es el pastor propio de la parroquia que se le confía, y ejerce la cura pastoral de la comunidad que le está encomendada bajo la autoridad del Obispo diocesano en cuyo ministerio de Cristo ha sido llamado a participar, para que en esa misma comunidad cumpla las funciones de enseñar, santificar y regir, con la cooperación también de otros presbíteros o diáconos, y con la ayuda de fieles laicos, conforme a la norma del derecho*».

En este segundo canon se recuerdan otros aspectos de la pastoralidad del párroco: las funciones de enseñar (profética), santificar (sacerdotal) y de gobernar o regir (real), suscitando la colaboración además de otros presbíteros, diáconos y fieles laicos.

No debemos caer en la confusión de creer que la dirección que el párroco ejerce en el oficio que se le confía es meramente administrativa o burocrática. Al contrario, precisamente desde las perspectivas de la pastoralidad (ser pastor propio) como identidad y esencia, y del ejercer la “cura pastoral” como misión, se puede claramente comprender que el párroco y quienes con él colaboran no están sobre el Pueblo de Dios sino con él.

Dice S. Agustín: «*Desde que se me impuso sobre mis hombros esta carga, de tanta responsabilidad, me preocupa la cuestión del honor que ella implica. Lo más temible en este cargo es el peligro de complacernos más en su aspecto honorífico que en la utilidad que reporta a vuestra salvación*», poniendo en evidencia que el oficio de Obispo recibido, si bien es un honor es, al mismo tiempo, una llamada al servicio orientado a la salvación. E inmediatamente agrega: «*Mas, si por un lado me aterroriza lo que soy para vosotros, por otro me consuela lo que soy con vosotros. Soy obispo para vosotros, soy cristiano con vosotros. La condición de obispo connota una*

obligación, la de cristiano un don; la primera comporta un peligro, la segunda una salvación» (Sermón 340,1).

Si esto vale para el Obispo, llamado a guiar a un pueblo tan grande, con cuanta mayor razón para quienes, colaboradores de su ministerio, sea en el oficio de párrocos que en la ayuda que a éstos se ofrece, están llamados a prestar a una porción de este Pueblo de la cual conocemos hasta su nombre y su historia. Un sacerdote, párroco de las ciudades abatidas por el reciente terremoto en Italia, viendo las ruinas de la ciudad totalmente destruida, lloraba a tantos fieles sepultados entre esas ruinas, fieles que conocía personalmente en su historia humana, cristiana y eclesial. Un pastor conoce a sus fieles porque camina junto a ellos.

Regresando al ámbito del derecho, quisiera decir que cuanto afirma el Papa Francisco no es para nada una novedad: es una realidad canónica bien precisa, si bien con palabras diversas.

Afirma el can. 528 §1: *«El párroco está obligado a procurar que la palabra de Dios se anuncie en su integridad a quienes viven en la parroquia; cuida por tanto de que los fieles laicos sean adoctrinados en las verdades de la fe, sobre todo mediante la homilía, que ha de hacerse los domingos y fiestas de precepto, y la formación catequética; ha de fomentar las iniciativas con las que se promueva el espíritu evangélico, también por lo que se refiere a la justicia social; debe procurar de manera particular la formación católica de los niños y de los jóvenes y esforzarse con todos los medios posibles, también con la colaboración de los fieles, para que el mensaje evangélico llegue igualmente a quienes hayan dejado de practicar o no profesen la verdadera fe».*

Cuáles son los elementos que surgen de este párrafo:

○ **Anunciar la Palabra de Dios a quienes viven en la parroquia**

Uno de los primeros bienes a los cuales los fieles tienen derecho, incluso quienes se han alejado de la vida cristiana, es el anuncio de la verdad de fe contenida en la Verdad revelada (cfr. can. 213).

Esta Palabra, que va anunciada íntegramente, debe ser hecha llegar por todos los medios posibles a cada persona que vive en el territorio parroquial. De hecho, el canon sutilmente indica “*a quienes viven en la parroquia*”, sin establecer límites de personas en cuanto a su pertenencia a la comunidad parroquial.

○ **Especialmente mediante la homilía y la formación catequética**

Una de las grandes obligaciones del párroco y sus colaboradores en el orden sagrado es, precisamente, la Homilía, forma excelente de predicación, reservada a los ministros sagrados, y que debe ser pronunciada sobre todo en los domingos y fiestas de precepto, como dice el canon, pero también cuando hay un suficiente concurso del pueblo de Dios y especialmente en los tiempos litúrgicos fuertes (cfr. can. 767 §3).

Va recordado que la homilía, por otra parte, va adecuadamente preparada en orden a la comunidad, al tiempo, a las circunstancias; no improvisada.

Otra preocupación es la formación catequética, *«deber propio y grave, sobre todo de los pastores de almas»* (can. 773), por lo mismo responsabilidad del párroco en virtud de su oficio, que debe realizar con la ayuda de otros clérigos, consagrados y laicos (cfr. can. 776; 777). La catequesis, en efecto, está llamada a colocar los cimientos de la fe, por lo que no puede ser dejada a la improvisación: ella prepara a la recepción de los sacramentos y a una fructífera vida cristiana.

○ **Promover el espíritu evangélico incluso refiriéndose a la justicia social**

El Magisterio de la Iglesia no se circunscribe solamente a la vida religiosa y sacramental de los fieles, sino también a sostenerlos en las vicisitudes de la vida, como por ejemplo en estos días una continua defensa de la vida que está por nacer de frente a fuerzas sociales y políticas que quieren aprobar una ley del aborto en Chile.

En este sentido, afirma el can. 747 §2: *«Compete siempre y en todo lugar a la Iglesia proclamar los principios morales, incluso los referentes al orden social, así como dar su juicio sobre cualesquiera asuntos humanos, en la medida en que lo exijan los derechos fundamentales de la persona humana o la salvación de las almas»*. El párroco y todos sus colaboradores, están llamados a ser ecos del Magisterio. De allí la defensa de frente a la vida, a la dignidad de las personas y de los pueblos, del rechazo a cuanto entorpece la vida de las comunidades.

○ **Cuidar la formación de jóvenes y niños**

El cuidado de niños y jóvenes es una prioridad, tanto para las familias que tienen la primera responsabilidad, como también para la Iglesia. No se trata de hacer un adoctrinamiento, sino de consentir que ellos puedan desarrollarse integralmente en manera de poder insertarse activamente en todas las estructuras sociales y eclesiales (cfr. can. 795).

Vivimos en una realidad social donde la trasmisión de valores, humanos y cristianos, ha decaído grandemente. De aquí que la responsabilidad de párrocos y colaboradores es el proveer a fortalecer las familias en su rol educativo y de propiciar, por cuanto sea posible, estructuras y actividades tendientes a esta formación.

○ **Esforzarse por llevar el mensaje evangélico incluso a quienes ya no practican o no profesan la fe católica**

Esta última parte del párrafo parece curiosa, por decir lo menos. Sin embargo, se inserta en la misión que tiene la Iglesia de anunciar a todos los hombres la verdad sobre Cristo contenida en el Evangelio (cfr. can. 747 §1), misión que recae sobre todos los cristianos (can. 211) y particularmente sobre quienes tienen oficios pastorales.

Debe notarse la delicada llamada a acercarse a quienes ya no practican la fe, que por circunstancias varias han dejado de vivir aquella fe que les fue transmitida. Muchos fieles se

alejan de la practica cristiana a causa de las circunstancias personales que viven, o porque no comprenden plenamente las verdades de la fe, o bien porque observarlas les resulta particularmente difícil. Una capacidad de escucha, de cercanía, podría hacer visible una Iglesia que es Madre, que no juzga, sino que está al lado acompañando y siempre dispuesta a acoger al otro.

Igualmente, a quienes no son cristianos porque nunca han recibido el mensaje evangélico. Con ellos es necesario observar una gran capacidad de dialogo y de cercanía, mostrando la Iglesia con transparencia y sinceridad, sin coacción, en el respeto necesario entre las personas (cfr. can. 748 §2; 787 §1).

El can. 528 §2, recuerda al párroco la responsabilidad que tiene en fundar la vida de la comunidad parroquial teniendo como centro la Eucaristía, los sacramentos y la oración, llamándolo a trabajar: *«para que los fieles se alimenten con la celebración piadosa de los sacramentos, de modo peculiar con la recepción frecuente de la santísima Eucaristía y de la penitencia; procure moverles a la oración, también en el seno de las familias, y a la participación consciente y activa en la sagrada liturgia»*, vigilando que no se produzcan abusos en la comunidad.

Interesante es un segundo itinerario que el Legislador delinea para la acción pastoral del párroco. Afirma el can. 529 §1: *«Para cumplir diligentemente su función pastoral, procure el párroco conocer a los fieles que se le encomiendan; para ello, visitará las familias, participando de modo particular en las preocupaciones, angustias y dolor de los fieles por el fallecimiento de seres queridos, consolándoles en el Señor y corrigiéndoles prudentemente si se apartan de la buena conducta; ha de ayudar con pródiga caridad a los enfermos, especialmente a los moribundos, fortaleciéndoles solícitamente con la administración de los sacramentos y encomendando su alma a Dios; debe dedicarse con particular diligencia a los pobres, a los afligidos, a quienes se encuentran solos, a los emigrantes o que sufren especiales dificultades; y ha de poner también los medios para que los cónyuges y padres sean ayudados en el cumplimiento de sus propios deberes y se fomente la vida cristiana en el seno de las familias»*.

El párrafo coloca como punto central el conocimiento de los fieles que son encomendados a la cura pastoral. Si tenemos en cuenta las palabras de Francisco, que hemos citado al inicio refiriéndose al Obispo, *«Vuestra presencia no es secundaria, es indispensable. ¡La presencia! La pide el pueblo mismo, que quiere ver al propio obispo caminar con él, estar cerca de él»*, con tanta razón la podemos entender para quienes desempeñan el oficio de párrocos o la cura de las almas. Veamos algunos aspectos:

- **Visitar a las familias y participar de sus preocupaciones, angustias y dolores por la muerte de sus seres queridos**

La familia es el centro de la preocupación de la Iglesia, no solo a la luz de los dos Sínodos de Obispos (2014-2015) o de la Exhortación postsinodal *Amoris laetitia* de Papa Francisco, sino en el curso de todo el Magisterio de la Iglesia a lo largo de los siglos.

La Iglesia, lo veremos luego con mayor detención, no debe solo esperar que la familia venga, sino que debe ir a su encuentro. El conocimiento de los fieles permite, en efecto, saber cuáles son las dificultades que las familias viven en la ciudad o en los campamentos, en las zonas rurales o mineras. Permite sostenerlos en los momentos de fragilidad y de hablar en su lenguaje.

En manera particular, un adecuado conocimiento permite acompañar a los fieles en los momentos de luto y de aflicción, teniendo en la boca la palabra oportuna y no un discurso de ocasión; permite, además, de ayudarles incluso materialmente si el caso lo requiere. Si no conocemos a nuestros fieles, muchas situaciones pasaran desapercibidas o delegadas sin más a grupos de ayuda fraterna, negando la posibilidad de una palabra que, con la autoridad pastoral y “paternal”, pueda abrir vías a la esperanza y al fortalecimiento en la fe.

○ **Corrigiéndolos con prudencia**

La vida de los fieles no es indiferente al ministerio del pastor. Es por ello que podemos hablar sin temor de “*prudente corrección cuando se apartan de la buena conducta*”.

Tengamos en cuenta que se corrige a quien se ama y a quien se conoce, buscando una conversión y un mejoramiento de la propia vida. Quien no conoce tiende a juzgar y condenar, muchas veces una condena al aislamiento, pero no movido por la caridad cristiana.

Quien conoce a los fieles, es capaz de reconocer los límites hasta los cuales se puede mover en una corrección (prudencia) evitando lesionar la buena fama y la intimidad de la persona que tenemos delante a nosotros (can. 220), incluso comprendiendo por qué nuestro hermano o hermana se ha desviado del justo camino.

○ **Ser caritativo con los enfermos y en particular con los moribundos**

Una atención cuidadosa es dirigida a enfermos y moribundos, sosteniéndolos en las dificultades de la enfermedad y asistiéndolos sacramentalmente si están bien dispuestos, preparando con atenta caridad a quienes se acercan al encuentro de nuestra hermana muerte.

Es claro que estas preocupaciones pueden ser sostenidas por otros fieles, especialmente otros clérigos o consagrados presentes en la parroquia, como también por grupos parroquiales dedicados a este servicio, pero también es importante que quien tiene el oficio de párroco esté atento a estas necesidades de los fieles.

○ **Prestando atención a los pobres, afligidos, a los que están solos, a los emigrantes o a quienes tienen particulares dificultades**

Muchas veces podemos ser asaltados por la tentación de dedicarnos a la administración parroquial, que por sí misma requiere un gran trabajo y orden. Sin

embargo, bien sabemos que estas realidades de pobreza y de aflicción, de soledad o de encontrarse en territorios no conocidos, como es el caso de los emigrantes, son aspectos que requieren una atención privilegiada de parte de nosotros, especialmente por la fragilidad de estos fieles.

Loable es la gran actividad que desarrollan los ministros sagrados que no dejan de visitar comunidades y capillas, a pesar de la distancia, situadas en lugares carentes de atención pastoral; que se esfuerzan por procurar estructuras pastorales, incluso básicas y fundamentales, en modo que la parroquia también se sienta presente en aquellos lugares; que cultivan una particular atención a quienes viven la soledad, especialmente los ancianos, quienes junto al peso de los años, muchas veces ven que la misma familia los va dejando aparte.

Somos un país que ha sido formado por emigrantes (españoles, ingleses, alemanes, italianos), que han dado vida a nuestra cultura civil y religiosa. Muchos de ellos héroes de nuestra historia.

Hoy en día tenemos un claro desafío con los emigrantes de otros países y otras culturas en Chile: ecuatorianos, peruanos, bolivianos, haitianos, colombianos, etc. Por ello estamos llamados a comprender a estos nuevos hermanos, a entender sus raíces culturales, sus valores y a conocer cuáles son sus necesidades. La emigración no es solo un desafío de la integración en la sociedad civil, es también una exigencia pastoral.

○ **Ayudar a los matrimonios y padres en el cumplimiento de sus deberes**

La parroquia no es un sustituto de la familia ni del rol que los padres de familia deben cumplir. Sin embargo, una responsabilidad fundamental es la exigencia de sostener a los fieles en la responsabilidad que tienen en la formación de los hijos y en la correspondencia recíproca para cumplir los deberes inherentes a la vida matrimonial.

Como veremos en la Exhortación *Amoris laetitia* y en la reflexión pastoral de la Iglesia sobre la familia, aparte de la atención a los matrimonios, muy importante es la atención pastoral a las diversas formas de familias que encontramos en nuestra sociedad, muchas de ellas no sostenidas por la riqueza del sacramento del matrimonio (convivencias, uniones de hecho, matrimonios solo civiles, madres solteras, etc.), todas ellas llamadas a ser acogidas y acompañadas pastoralmente porque familias llamadas a caminar hacia la plenitud, de ser incorporadas en la vida eclesial dentro de sus posibilidades, capaces de ser enriquecidas con la oración y los sacramentales.

También en estas últimas situaciones nos encontramos con fieles que viven valores cristianos, si bien en realidades no perfectas, y los transmiten a sus hijos.

El can. 529 §2, finalmente, llama al párroco a fomentar la comunión eclesial mediante la promoción del laico en la misión que le es propia, «*fomentando sus asociaciones*

para fines religiosos», manteniendo solida la cooperación con el propio Obispo y con el presbiterio, *«esforzándose también para que los fieles vivan la comunión parroquial y se sientan a la vez miembros de la diócesis y de la Iglesia universal, y tomen parte en las iniciativas que miren a fomentar esa comunión y la consolidem»*. Una de las principales obligaciones de todos los fieles es el de conservar y defender la comunión (cfr. can. 209); con mayor razón la función del párroco en la porción del pueblo de Dios que le ha sido encomendada.

A la luz de cuanto hemos dicho, creo que es claro que el mensaje dado por el Papa Francisco a los Obispos sea también un llamado a todos nosotros, sacerdotes y clérigos: *«Presencia pastoral significa caminar con el pueblo de Dios: caminar delante, indicando el camino, indicando la vía; caminar en medio, para reforzarlo en la unidad: caminar detrás, para que ninguno se quede rezagado, pero, sobre todo, para seguir el olfato que tiene el pueblo de Dios para hallar nuevos caminos»*. Un pastor no puede vivir enajenado de su pueblo, sino que, en medio de él, no teniendo miedo ni siquiera de ir hacia las periferias de la existencia humana.

Francisco, hablando a futuros nuevos sacerdotes les decía: *«Conscientes de haber sido escogidos entre los hombres y puestos al servicio de ellos en las cosas de Dios, ejerced con alegría perenne, llenos de verdadera caridad, el ministerio de Cristo Sacerdote, no buscando el propio interés, sino el de Jesucristo. Sois pastores, no funcionarios. Sois mediadores, no intermediarios. (...) Tened siempre presente el ejemplo del Buen Pastor, que no vino para ser servido, sino para servir y buscar y salvar lo que estaba perdido»*. Es muy importante que no perdamos de vista nuestra vocación y el ministerio que se nos ha confiado.

c) Delitos: prevención y castigo

Ninguno de nosotros es perfecto. Con toda nuestra disponibilidad, debemos reconocer que muchas veces, en nuestra fragilidad, corremos el riesgo de caer en descuidos, imprudencias, pecados y, en casos más graves, en delitos. Todo delito es un pecado, pero no todo pecado es delito sino solo aquellas violaciones de las normas que explícitamente contienen la amenaza de un castigo. El can. 1321 §1 define delito como la *«violación externa de una ley o precepto que ha cometido le sea gravemente imputable por dolo o culpa»*.

Agrega el can. 1326 que el delincuente puede recibir un castigo mayor de cuanto establece la ley o el precepto *«quien está constituido en alguna dignidad, o abusó de su autoridad u oficio para cometer el delito»* (nº 2) o quien *«cuando se haya establecido una pena para un delito culposo, previó lo que habría de suceder, y sin embargo omitió las cautelas para evitarlo que hubiera empleado cualquier persona diligente»* (nº 3).

Se supone que un clérigo, en virtud de los estudios realizados, tiene un mayor conocimiento de los delitos y de las penas que comportan; igualmente se supone que cuenta con mayores elementos de juicio con los cuales superar eventuales peligros de delinquir y de alejarse de situaciones de riesgo mediante un mayor discernimiento.

Por otra parte, es muy importante recordar que una adecuada preparación para el ministerio ordenado favorecerá la atención del clérigo mismo, previniendo la comisión de un determinado delito. En este sentido, una buena formación respecto al estilo de vida, a las obligaciones y derechos de los clérigos, a la formación espiritual (cfr. can. 246), un adecuado acompañamiento precedente y sucesivo a la misma ordenación, si bien no garantizarán plenamente la fidelidad del clérigo, si proporcionarán mayores elementos de juicio y discernimiento de frente al peligro de cometer una acción delictual.

Por cuanto se refiere a la aplicación de las penas, el can. 1341 ofrece un criterio importante: la aplicación de las penas busca *«reparar el escándalo, restablecer la justicia y conseguir la enmienda del reo»*. Ahora bien, como observa el mismo canon, la imposición o declaración de las penas será realizada solo cuando el Ordinario ha visto *«que la corrección fraterna, la reprensión u otros medios de la solicitud pastoral no bastan»* para conseguir estos fines.

De mayor belleza es el can. 1401 del Código de los cánones de las Iglesias Orientales, que análogamente escribe: *«Al igual que Dios, que todo lo calcula para que regrese la oveja errante, quienes recibieron de El la potestad de desatar y atar lleven la medicina conveniente a la enfermedad de los que delinquieron, les arguyan, rueguen, reprendan con toda paciencia y doctrina, e incluso les impongan penas, para que se curen de las heridas ocasionadas por el delito, de manera que ni los delincuentes sean impulsados a los precipicios de la desesperación, ni se relajen los frenos de la vida disoluta y de la ley menospreciada»*. El contenido es el mismo, pero las expresiones son más evangélicas y menos rígidas que el mencionado canon 1341 del Código latino: una acción que sigue el actuar de Dios, la preocupación para que regrese la oveja errante, la imagen del poder de las llaves, llevar la medicina adecuada a la “enfermedad” de los que delinquieron, curar las heridas de delito, no empujar a los delincuentes “al precipicio de la desesperación”.

La atención de los respectivos jueces es tal que, si es concedida por la ley o el precepto la facultad de aplicar o no una pena, el juez puede *«según su conciencia y prudencia, mitigar la pena o imponer en su lugar una penitencia»* (can. 1343) e incluso, también de acuerdo a la conciencia y prudencia del juez, diferir la imposición de la pena (can. 1344, 1º) o abstenerse de aplicarla o imponer una penitencia o una pena más benigna *«si el reo se ha enmendado y ha reparado el escándalo, o si ya ha sido suficientemente castigado por la autoridad civil o se prevé que lo será»* (can. 1344, 2º).

Cuando se trata de un clérigo, antes de imponer una pena se debe tener cuidado que no carezca del necesario para vivir, a menos que no se trate de una expulsión (can. 1350 §1), cuidando el Ordinario, incluso en este caso de *«proveer de la mejor manera posible a la necesidad de quien, habiendo sido expulsado del estado clerical, se encuentre en estado de verdadera indigencia por razón de esa pena»* (can. §2).

Pasando a la dimisión del estado clerical, podemos indicar preliminarmente que el Código la prevé solo en casos particularmente graves y solo como una pena *ferendae*

sententiae, o sea una pena que para su aplicación requiere la intervención de la autoridad competente que con sentencia o con decreto aplique la pena prevista, ateniéndose a las normas establecidas para el proceso penal (cfr. can. 1717-1731) y por medio de un tribunal colegial (cfr. can. 1425 §1, 2ªa).

Penas que podrían ser castigadas incluso con la dimisión del estado clerical:

a) **Apostasía, herejía o cisma**: este delito comporta la excomunión *latae sententiae*, pudiendo el clérigo ser castigado incluso con otras penas (prohibición de residir en un determinado lugar, privación de potestad u oficios, de derechos, facultades o gracias, del ejercicio de algunos oficios; cfr. can. 1336 §1, 1-3) y, si lo requiere «*requiere la contumacia prolongada o la gravedad del escándalo, se pueden añadir otras penas, sin exceptuar la expulsión del estado clerical*» (can. 1364 §2).

b) **Violencia física contra el Romano Pontífice** (can. 1370): comporta la excomunión *latae sententiae* y, «*si se trata de un clérigo, puede añadirse otra pena, atendiendo a la gravedad del delito, sin excluir la expulsión del estado clerical*».

c) **Atentado matrimonio, aunque sea solo civilmente** (can. 1394): el clérigo incurre en suspensión *latae sententiae* y si, después de haber sido amonestado, no cambia su conducta y continúa dando escándalo, «*puede ser castigado gradualmente con privaciones o también con la expulsión del estado clerical*».

d) **Profanación de la eucaristía** (can. 1367): junto a la excomunión *latae sententiae* reservada a la Santa Sede, «*el clérigo puede ser castigado además con otra pena, sin excluir la expulsión del estado clerical*».

Luego de la *Sacramentorum sanctitatis tutela* de Juan Pablo II del 2001, algunos delitos más graves fueron reservados a la Congregación para la doctrina de la fe algunos delitos contra la santidad del sacramento y del sacrificio de la eucaristía:

- sacar y conservar con fines sacrílegos las formas consagradas
- profanar las especies sagradas
- atentar la acción litúrgica del sacrificio eucarístico o simular la misma
- concelebración prohibida del sacrificio eucarístico con ministros que no tienen sucesión apostólica ni reconocen la dignidad sacramental de la ordenación sacerdotal
- consagrar con fines sacrílegos de una materia sin la otra o también de ambas fuera de la misa

e) **Absolución del cómplice en un delito contra el 6º mandamiento** (can. 1378 §1): el sacerdote que incurre en este delito, siendo tal absolución inválida excepto en peligro de muerte (can. 977), incurre en excomunión *latae sententiae* reservada a la Sede Apostólica.

f) **Solicitud** (can. 1387): En este caso, el sacerdote que solicita al penitente a un pecado contra el sexto mandamiento sea durante la confesión, con ocasión de ella o con pretexto de ella, debe ser castigado, según la gravedad del delito, con suspensión, prohibiciones o privaciones, sin excluir la expulsión del estado clerical.

g) **Violación del sigilo sacramental** (can. 1388): el confesor que comete este delito “directamente”, dice el canon, *«incurrer en excomunión latae sententiae reservada a la Sede Apostólica»*; quien en cambio lo viola “sólo indirectamente”, debe *“ser castigado en proporción con la gravedad del delito”*.

Con *Sacramentorum sanctitatis tutela* la violación indirecta fue introducida con decreto del 7 febrero del 2003, por lo que es considerada al mismo nivel de la violación directa.

En el mismo decreto, fue introducido el delito que se refiere a la **registración con instrumentos técnicos de cuanto en la confesión sacramental**, verdadera o simulada, hecha por sí mismo o por otro, de cuanto dice un confesor o el penitente, o bien lo divulga con instrumentos de comunicación social. Quien comete este delito, incurre en la excomunión *latae sententiae*.

h) **Clérigo concubinario** (can. 1395 §1): el clérigo concubinario o que, con escándalo, permanece en otro pecado externo contra el sexto mandamiento, debe *«ser castigados con suspensión; si persiste el delito después de la amonestación, se pueden añadir gradualmente otras penas, hasta la expulsión del estado clerical»*.

i) **Abuso sobre menores** (can. 1395 §2): si bien el canon preveía, *«cuando este delito haya sido cometido con violencia o amenazas, o públicamente o con un menor que no haya cumplido dieciséis años de edad»*, que el clérigo fuera castigado con penas justas, sin excluir la expulsión, actualmente la pena se ha elevado para el abuso sobre menores. Hoy se considera menor a quien ha cumplido 18 años; la pena es de expulsión del estado clerical; la Congregación competente es la Congregación para la Doctrina de la Fe; no existe prescripción del delito; cuando la autoridad competente no provee a investigar y a colocar los remedios convenientes, también se hace responsable de negligencia y es susceptible de sanciones.

Es importante tener presente que existe un Tribunal diverso de aquel establecido en la Congregación para la Doctrina de la Fe, que actúa exclusivamente para el foro interno, cuando los delitos cometidos son ocultos, y que podríamos llamar Tribunal de la Misericordia: la **Penitenciaria Apostólica**.

A este tribunal son presentados algunos de los delitos para que sean absueltos en manera reservada, sin un contencioso y en manera rápida, tratándose de casos de conciencia. ¿Cuáles son los delitos que juzga este Tribunal? Concretamente:

- La profanación de las sagradas especies eucarísticas (can. 1367)
- La violación directa del sigilo sacramental (can. 1388 §1)
- La absolución del cómplice en un pecado contra el 6º mandamiento (can. 1378)

- La agresión física al Romano Pontífice (can. 1370 §1)
- La consagración de un obispo sin mandato pontificio (can. 1382)
- El asesinato del Romano Pontífice (can. 1397; 1370 §1)

Recientemente, en el año 2010, viene agregado al m.p. *Sacramentorum sanctitatis tutela* como delito la atentada ordenación sagrada de una mujer que viene castigado con una excomunión *latae sententiae* reservada a la Sede Apostólica.